

DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL SOBRE
LA VIOLENCIA SEXUAL

Table of Contents

INTRODUCCIÓN.....	- 4 -
PREÁMBULO.....	- 5 -
PARTE 1. PRINCIPIOS GENERALES.....	- 6 -
PARTE 2. INDICIOS DE QUE UN ACTO ES DE NATURALEZA SEXUAL.....	- 7 -
PARTE 3. EJEMPLOS DE PARTES SEXUALES DEL CUERPO.....	- 7 -
PARTE 4. EJEMPLOS DE ACTOS DE VIOLENCIA SEXUAL.....	- 8 -
PARTE 5. FACTORES PARA DETERMINAR SI UN ACTO DE NATURALEZA SEXUAL ES COMETIDO SIN CONSENTIMIENTO GENUINO, VOLUNTARIO, ESPECÍFICO Y CONTINUO.....	- 12 -
ANEXO 1. COMENTARIO.....	- 13 -
ANEXO 2. METODOLOGÍA.....	- 33 -
1. ANTECEDENTES DE LA CAMPANA LLÁMALO POR SU NOMBRE ('CALL IT WHAT IT IS').....	- 33 -
2. ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL SOBRE VIOLENCIA SEXUAL Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS.....	- 34 -
3. ANÁLISIS Y USO DE LOS APORTES.....	- 36 -
4. FUTURA REVISIÓN.....	- 37 -

Introducción

En el transcurso del 2019, más de 50 organizaciones de la sociedad civil se han reunido con el fin de poner las voces de las víctimas en primer plano de los debates sobre la rendición de cuentas por actos de violencia sexual. La violencia sexual es un tema que resulta difícil de tratar y que usualmente no se comprende de manera adecuada. A menudo, las leyes y políticas sobre la violencia sexual no reflejan la realidad de las experiencias de las víctimas y las medidas encaminadas a la rendición de cuentas frecuentemente se quedan cortas. La Declaración de la Sociedad Civil sobre la Violencia Sexual pretende mejorar la comprensión sobre lo que constituye un acto de violencia sexual desde la perspectiva de las víctimas de violencia sexual.

Una mejor comprensión de la experiencia vivida por parte de las víctimas es un elemento fundamental para todas aquellas personas que tratan delitos de violencia sexual. Lo anterior garantiza que la violencia no sea pasada por alto o trivializada por parte de los profesionales, quienes no siempre reconocen estos actos, además de otorgar a las víctimas reconocimiento y validación de sus experiencias. Asimismo, una mejor comprensión de la violencia sexual permitirá el desarrollo de nuevas leyes, políticas y prácticas para hacer frente a la violencia sexual con mayor eficacia.

Con tal fin, la Declaración de la Sociedad Civil sobre la Violencia Sexual ofrece un panorama amplio sobre cómo interpretar el concepto de violencia sexual, basándose principalmente en consultas llevadas a cabo con personas que se auto-identifican como víctimas de violencia sexual. La información obtenida mediante las consultas ha sido complementada con los aportes de la sociedad civil, profesionales del derecho, académicos y encargados de formular políticas. Dicho proceso representó una oportunidad única de capacitación para víctimas y expertos en la materia, generando así un documento basado en experiencias reales y fundamentado por una amplia gama de actores que participan de primera mano en el ámbito de la violencia sexual.

La Declaración integra las múltiples experiencias con el fin de orientar sobre lo que constituye un acto "sexual" y de indicar cuándo un acto de naturaleza sexual puede convertirse en un "acto de violencia sexual". Por lo tanto, al estar centrada en la experiencia de las víctimas y al ser inclusiva, moderna, visionaria y contextualmente pertinente, la presente Declaración es un punto de referencia fundamental en materia de violencia sexual. La Declaración ofrece ejemplos reales basados en las experiencias de las víctimas y en las experiencias de los actores que han participado en la documentación y en el procesamiento de casos de violencia sexual.

En el Anexo 1 de este documento se encuentra el comentario acerca de la Declaración de la Sociedad Civil sobre la Violencia Sexual, el cual sirve como documento fundamental para la comprensión de los principios, índices y ejemplos de la Declaración. Además, el comentario expone los motivos que justifican la inclusión de varios elementos a partir de los aportes de las víctimas y proporciona ejemplos dados por las víctimas con el fin de ilustrar su retroalimentación.

Como se ha señalado, la Declaración de la Sociedad Civil sobre la Violencia Sexual se basa en gran medida en los puntos de vista de las víctimas de la violencia sexual. Con el propósito de explicar la forma en que se recabaron y utilizaron los aportes de las víctimas, así como las contribuciones de una amplia gama de actores, el Anexo 2 de la presente Declaración enuncia la metodología utilizada para la elaboración de esta.

La Declaración de la Sociedad Civil sobre la Violencia Sexual y sus respectivos Anexos forman parte de los Principios de la Haya sobre la Violencia Sexual. Además de la Declaración, los Principios de la Haya incluyen las Directrices de Derecho Penal Internacional (DPI) como un recurso para la implementación de la Declaración de la Sociedad Civil destinado a los profesionales del derecho penal internacional. Las Directrices de DPI enuncian los actos de violencia sexual contenidos en la Declaración de la Sociedad Civil que pueden constituir crímenes internacionales. A su vez, los Principios de la Haya sobre la Violencia Sexual incluyen los Principios Fundamentales para los Encargados de Formular Políticas. Lo anterior sirve como directriz para la aplicación de la Declaración de la Sociedad Civil por parte de los encargados de formular políticas para abordar el tema de violencia sexual a través de la elaboración de leyes y políticas públicas.

Preámbulo

Las violaciones de naturaleza sexual han sido durante mucho tiempo una característica en tiempos de conflicto y de paz. Dichas violaciones están profundamente arraigadas en todas las sociedades como resultado de la dominación patriarcal y de un estado de discriminación permanente. Asimismo, estas violaciones se exacerban en momentos de inestabilidad estructural, como en los tiempos de conflicto.

En términos generales, el concepto de "violencia sexual" comprende todas las violaciones a la autonomía sexual y a la integridad sexual. Usualmente se caracteriza por la humillación, la dominación y la destrucción.

A pesar de su atroz carácter en todas las circunstancias y el reconocimiento de la violencia sexual como una amenaza a la paz y a la seguridad¹ cuando se utiliza como táctica de guerra, no existe una visión generalizada de lo que constituye una experiencia de daño o violencia "sexual". Lo anterior se debe a la gran diversidad de formas de expresión sexual, identidades, normas y percepciones entre las diversas naciones, culturas, comunidades e individuos.

La comprensión de la diversidad de visiones sobre lo que constituye un acto de violencia sexual resulta esencial para aquellos que participan en la documentación, prevención, investigación o enjuiciamiento de crímenes de violencia sexual o que abordan de cualquier otra forma este tipo de crímenes. Lo anterior es imprescindible para garantizar que la violencia no sea pasada por alto o trivializada y es esencial para otorgar a las víctimas reconocimiento de sus experiencias.

Con esa finalidad, la Declaración de la Sociedad Civil sobre Violencia Sexual presenta distintas posturas sobre cómo interpretar el concepto de violencia sexual, basándose principalmente en los aportes de personas que se autoidentifican como víctimas, con los aportes de la sociedad civil, profesionales del derecho, académicos y encargados de formular políticas.

Al reunir la diversidad de puntos de vistas y experiencias, la Declaración de la Sociedad Civil sobre la Violencia Sexual pretende informar y ampliar la comprensión del concepto y las consecuencias de la violencia sexual.

La Declaración de la Sociedad Civil reconoce las repercusiones de la violencia sexual en las personas, en las familias y en las comunidades, así como el hecho de que estas repercusiones puedan persistir durante generaciones.

La Declaración de la Sociedad Civil reconoce que la violencia sexual puede ser cometida en cualquier momento y entorno, y que ésta puede ser cometida por y en contra de cualquier persona adulta o menor, tanto hombre como mujer u otro. La Declaración reconoce que la violencia sexual puede ser cometida por muchos medios, incluyendo el control de la capacidad sexual o reproductiva de la persona, la coacción en contra de una o varias personas para cometer actos de violencia sexual en contra de otras personas, o la intrusión física del espacio físico, mental o emocional de las personas.

La Declaración constituye un ejemplo del proceso de implementación de experiencias vividas y participación reflexiva en la configuración de legislación. Los ejemplos presentados son de carácter ilustrativo y no son exhaustivos.

Al ser un documento actual, la presente Declaración será sujeta a futuras revisiones.

¹ Véase Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CS), Resolución 1820 (2008), UN Doc. S/RES/1820 (2008), 19 de junio 2008, párr. 1.

Parte 1. Principios generales

1. La violencia sexual incluye actos² únicos, múltiples, continuos o intermitentes que, en contexto, son percibidos por la víctima, el perpetrador y/o sus respectivas comunidades como actos de naturaleza sexual. Dichos actos deben calificarse como sexualmente violentos cuando violan la autonomía sexual o la integridad sexual de la persona.
2. Lo anterior incluye actos que son:
 - a. cometidos de manera “forzada”³, es decir, mediante la fuerza física, la amenaza del uso de la fuerza, o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica, o el abuso de poder contra cualquier persona o personas, o aprovechando un entorno de coacción;
 - b. cometidos en contra de una persona que no está dispuesta o que es incapaz de dar su consentimiento genuino, voluntario, específico y continuo.⁴ Una persona puede ser incapaz de dar genuino consentimiento cuando sufre una incapacidad natural, inducida o debida a la edad. Otros factores que pueden afectar la capacidad de la persona a dar su genuino consentimiento incluyen la alfabetización, el acceso a la información y los niveles lingüísticos, educativos y económicos; o
 - c. las reacciones fisiológicas no deben ser consideradas como un reflejo de consentimiento o como indicio de que las circunstancias no fueron coercitivas.
3. Los actos de violencia sexual pueden ser cometidos por y en contra de cualquier persona, sin importar su edad, sexo o género;
4. Los actos de violencia sexual pueden ser cometidos en cualquier momento y en cualquier entorno, incluyendo un entorno conyugal, familiar o íntimo;
5. Un acto puede ser de naturaleza sexual, incluso en ausencia de contacto físico;
6. Un acto puede ser de naturaleza sexual, incluso si no pretende dar lugar a algún tipo de satisfacción sexual ni tampoco genera dicha satisfacción;
7. La naturaleza sexual y la gravedad de un acto se determinan en parte por factores como la identidad, capacidad, edad, raza, sexo, cultura, religión, antecedentes históricos, condición indígena, entre otros factores interrelacionados. Por lo tanto, si los responsables de la toma de decisiones adoptan medidas para comprender el contexto en el que ocurrió un acto, estarán mejor preparados para determinar si un acto es de naturaleza sexual y para evaluar la gravedad de dichos actos.

² A efectos de la presente Declaración, el término “acto” se refiere a una acción activa o pasiva, así como a una omisión deliberada.

³ Esta definición de “forzada” concuerda con Elementos de los Crímenes (EdC) de la Corte Penal Internacional (CPI), (EdC, nota al pie 5, Corte Penal Internacional (CPI), Elementos de los Crímenes, 2011).

⁴ Véase EdC, nota al pie 16. El consentimiento de la actividad sexual en cuestión deberá a su vez ser específico y constante. Por lo tanto, no bastará si la persona ha otorgado su consentimiento a alguna conducta similar o actividad(es) relevante(s) en ocasiones anteriores, si en un inicio la persona otorgó su consentimiento pero lo retiró posteriormente, o si la naturaleza de la actividad sexual cambia sin su consentimiento. El consentimiento no deberá ser considerado como otorgado libremente cuando este último se haya dado en una situación de vulnerabilidad. Véase la Parte 5 para consultar los factores que pueden determinar si un acto de naturaleza sexual es cometido sin consentimiento genuino, voluntario, específico y continuo.

Parte 2. Indicios de que un acto es de naturaleza sexual

Cada uno de los siguientes indicios apunta a la naturaleza sexual de un acto, aunque dichos indicios no son necesarios para alcanzar tal conclusión ni tampoco la lista a continuación es exhaustiva:

1. El acto implicó la exposición de una de las "partes sexuales del cuerpo"⁵ o el contacto físico con alguna de dichas partes corporales, incluyendo si éste contacto es sobre la ropa;
2. El acto tenía la intención de ser de naturaleza sexual por parte del perpetrador o fue percibido por parte de la persona afectada o por parte de su comunidad como un acto de naturaleza sexual;
3. El perpetrador o un tercero⁶ obtuvieron satisfacción sexual como resultado del acto, o tuvieron la intención de ello;
4. El acto, aunque no sea necesariamente sexual por sí mismo, pretende afectar:
 - a. la autonomía sexual o la integridad sexual de la persona afectada, incluyendo su capacidad para mantener relaciones sexuales, sentir deseo sexual o mantener relaciones íntimas o de pareja;
 - b. la orientación sexual o identidad de género de la persona afectada; o
 - c. la capacidad o la autonomía reproductiva de la persona afectada;
5. El acto involucró insinuaciones o lenguaje de naturaleza sexual con connotaciones sexuales implícitas o explícitas en contra de la persona afectada, la comunidad o el perpetrador.
6. El acto involucró el uso, obstrucción, control o degradación de fluidos o tejido relacionados con la capacidad sexual y reproductiva, incluyendo semen, fluidos vaginales, sangre menstrual, leche materna o placenta.

Parte 3. Ejemplos de partes sexuales del cuerpo

En la mayoría de las culturas, si no en todas, se entiende que las partes sexuales del cuerpo incluyen el ano, los senos, el pene, los testículos, la vagina y la vulva, incluyendo el clítoris.

En ciertas culturas, otras partes del cuerpo son consideradas como partes sexuales, tales como la espalda, en particular la espalda baja, glúteos, orejas, cabello, labios, boca, cuello, muslos, cintura y muñecas.

Estos ejemplos de partes sexuales del cuerpo son ilustrativos y no son exhaustivos.

⁵ Véase Parte 3.

⁶ A efectos de la presente Declaración, un "tercero" puede incluir a un animal o una persona, vivos o muertos.

Parte 4. Ejemplos de actos de violencia sexual

1. Los actos de violencia sexual pueden incluir:
 - a. actos cometidos por una persona en contra de otra;
 - b. actos mediante los cuales una persona ocasione que otra persona realice actos en contra de sí misma, de un tercero (incluyendo a otra persona o animal) o de un cadáver; o
 - c. actos realizados o facilitados por un grupo, una entidad política o estatal u otra organización.
2. Los actos que pueden considerarse como ejemplos de violencia sexual incluyen:
 - a. ocasionar que alguien sienta temor razonable o miedo a sufrir actos de violencia sexual;⁷
 - b. privar a alguien de su autonomía reproductiva, por ejemplo, sometiéndole a embarazo forzado,⁸ esterilización forzada,⁹ sabotaje reproductivo,¹⁰ paternidad forzada; o evitando que tome decisiones en cuanto al uso o no de anticonceptivos, someterse a esterilización, fecundar a otra persona, o llevar a término un embarazo en su propio cuerpo;
 - c. privar a alguien del acceso a condiciones de higiene, tratamiento o medicamentos relacionados con la menstruación, embarazo, parto, tratamiento y cuidado de la fístula obstétrica, hematoma rectal, VIH u otras infecciones de transmisión sexual, mutilaciones sexuales, desfiguración, tratamiento ginecológico, urológico o urinario, o cualquier otro aspecto relacionado con la salud sexual o con la salud reproductiva;
 - d. manipulación psicológica de menores con fines sexuales, incluyendo la comunicación a través de internet o redes sociales;
 - e. humillar o burlarse de una persona por su aparente orientación sexual, identidad de género, desempeño sexual, reputación sexual, decisiones sexuales, actividad sexual (o falta de ella), o partes sexuales del cuerpo;¹¹
 - f. transmitir intencionalmente el VIH o cualquier otra infección de transmisión sexual;¹²

⁷ Como se enuncia en la Parte 4 de la presente Declaración.

⁸ De conformidad con el Art. 7.2.f del Estatuto de Roma, por "embarazo forzado" se entenderá "el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo".

⁹ Los Elementos de los Crímenes de la CPI especifican que la esterilización forzada ocurre cuando "el autor haya privado a una o más personas de la capacidad de reproducción biológica". Asimismo, indica que "este acto no incluye las medidas de control de natalidad que no tengan un efecto permanente en la práctica" y "se entiende que la expresión "libre consentimiento" no comprende el consentimiento obtenido mediante el engaño". Elementos de los Crímenes de la CPI, Art. 7.1.g-5, 8.2.b.xxii-5 y 8.2.e.vi-5.

¹⁰ Esto incluye alterar o dañar preservativos u otros anticonceptivos.

¹¹ Véase Parte 3.

¹² A pesar de que actores de la sociedad civil y sobrevivientes consideran que este acto es intrínsecamente violento, reconocemos que éste tiene a su vez el potencial de ser una elección tomada conscientemente por una persona que, con el consentimiento de la otra persona involucrada, acepta tomar el riesgo que el acto implica.

- g. prohibir a alguien que participe en actividades sexuales consensuadas debido al sexo, orientación sexual, identidad de género o discapacidad de la persona, u otros motivos de discriminación prohibidos por el derecho internacional;
 - h. castigar a alguien por negarse a realizar actividades sexuales;
 - i. castigar o tratar de manera denigrante a alguien que aparentemente no cumpla con las normas de género; o debido a su aparente condición que no es masculina ni femenina; o por su aparente comportamiento sexual, orientación sexual o identidad de género.
 - j. acosar sexualmente a alguien llevando a cabo (de manera repetitiva) un comportamiento sexual inadecuado que puede ser interpretado como ofensivo, humillante o intimidante, según las circunstancias. Un comportamiento sexual inadecuado puede incluir:
 - i. realizar sonidos, declaraciones o gestos con connotaciones sexuales;
 - ii. enviar mensajes sexualmente explícitos;
 - iii. utilizar de teléfonos u otros dispositivos con el fin de invadir la privacidad; o
 - iv. mirar a alguien de una manera que pueda interpretarse razonablemente como indicador de cosificación sexual o deseo sexual;
 - k. forzar a una persona a contraer matrimonio infantil o a permanecer en una relación con fines de explotación sexual; y
 - l. amenazar con violar, a través de cualquier medio, la autonomía sexual o la integridad sexual de una persona,
3. Entre los actos que pueden considerarse como ejemplos de actos de violencia sexual cometidos de manera forzada¹³ o en contra de una persona que no está dispuesta o que es incapaz de dar su consentimiento¹⁴ genuino, voluntario y específico se incluyen:
- a. estar en situación de confinamiento con otra persona;
 - b. morder alguna parte sexual del cuerpo¹⁵ o cualquier otra parte del cuerpo con intenciones sexuales;
 - c. divulgación o producción de imágenes, vídeos o grabaciones de audio de una persona en estado de desnudez o semidesnuda, o llevando a cabo actos de naturaleza sexual (ya sea de manera forzada o consensuada), incluyendo la comunicación a través de internet o redes sociales;
 - d. exponer a una persona a presenciar desnudos, especialmente partes sexuales del cuerpo desnudas,¹⁶ o a presenciar actos de naturaleza sexual,¹⁷ incluyendo ver o escuchar este tipo de actos a través de imágenes, descripciones, vídeos, arte o grabaciones de audio;

¹³ Véase Parte 1.2.a.

¹⁴ Véase Parte 1.2.b.

¹⁵ Véase Parte 3.

¹⁶ Véase Parte 3.

¹⁷ Como se enuncia en la Parte 4 de la presente Declaración.

- e. obligar a alguien a contraer matrimonio o a permanecer en él o en cualquier otro tipo de relación íntima, incluyendo matrimonios arreglados, matrimonios temporales, matrimonios falsos, transferencia de cónyuge/pareja;
- f. obligar a alguien a fingir deseo o placer sexual;
- g. obligar a alguien a llevar a cabo movimientos, incluyendo movimientos de baile, con connotaciones sexuales;
- h. obligar a alguien a realizar, en presencia de otros, funciones fisiológicas que normalmente se llevan a cabo en privado, incluyendo actos relacionados a la higiene menstrual;
- i. obligar a alguien a desnudarse total o parcialmente, incluyendo el retiro de artículos y prendas para la cabeza en culturas en donde lo anterior tiene una implicación sexual, u obligar a alguien a portar prendas con connotaciones sexuales;
- j. obligar a alguien a someterse a procedimientos o rituales con el fin de determinar o modificar su orientación sexual o identidad de género;
- k. fecundar a una persona a través de cualquier medio;
- l. examinar los genitales, el ano, los senos o el himen de una persona sin necesidad médica o similar;
- m. besar o lamer a una persona, especialmente alguna parte sexual del cuerpo;¹⁸
- n. hacer contacto físico con una persona, incluyendo tocar cualquier parte sexual del cuerpo¹⁹ de la persona, tocar a una persona con una parte sexual del cuerpo²⁰, o sentarse o acostarse sobre una persona;
- o. señalar o estigmatizar a una persona como sexualmente desviada, sexualmente impura o como sobreviviente de violencia sexual, a través del empleo de métodos culturalmente significativos como retirar el cabello de la persona, obligarla a portar símbolos de contenido sexual o marcando su cuerpo;
- p. mutilar, quemar, comprimir o lesionar de cualquier forma alguna parte sexual del cuerpo, incluso después la muerte de la persona;
- q. penetrar el cuerpo de alguien, por insignificante que sea, con el órgano sexual de un ser humano o de un animal;²¹
- r. penetrar, por insignificante que sea, el orificio anal o genital del cuerpo de una persona con un objeto o con una parte del cuerpo;²²
- s. preparar a una persona para que participe en actividades sexuales con un tercero;

¹⁸ Véase Parte 3.

¹⁹ Véase Parte 3.

²⁰ Véase Parte 3.

²¹ En varios sistemas, incluyendo el de la CPI, esta conducta constituye violación cuando ésta es cometida de manera forzada o sin consentimiento genuino, voluntario, específico y continuo.

²² *Ibid.*

- t. observar a alguien que se encuentre en estado de desnudez o mientras participe en actos de naturaleza sexual,²³ incluyendo ver o escuchar lo anterior a través de imágenes, descripciones, vídeos, arte o grabaciones de audio.

4. Actos cometidos como parte de una violencia estructural o institucional

Los aportes de las víctimas, de los profesionales del derecho y de la sociedad civil a nivel mundial indican que los actos y las omisiones de los Estados y de otras entidades pueden considerarse violencia sexual. Lo anterior incluye:

- a. la comisión de actos de violencia sexual (como se detalla anteriormente) por parte de representantes o agentes estatales;
- b. el fracaso de las autoridades nacionales para:
 - i. proteger a las personas de la violencia sexual;
 - ii. obligar a los perpetradores de actos de violencia sexual a rendir cuentas con arreglo a la legislación nacional o remitir la cuestión a la jurisdicción competente; y/o
 - iii. garantizar reparación y asistencia a las víctimas.
- c. La aprobación de leyes discriminatorias que fomenten la impunidad del perpetrador, incluso mediante sentencias, o el permitir que el perpetrador eluda la justicia al contraer matrimonio con la víctima.

Estos ejemplos son de carácter ilustrativo y no son exhaustivos. Los actos están organizados en orden alfabético con el fin de evitar cualquier percepción de jerarquía entre ellos. De manera particular, se intenta evitar cualquier perspectiva de que los actos que involucran la penetración son forzosamente más graves que otros actos.²⁴

²³ Como se enuncia en la Parte 4 de la presente Declaración.

²⁴ Se reconoce que el orden alfabético no será evidente en las versiones traducidas de la Declaración.

Parte 5. Factores para determinar si un acto de naturaleza sexual es cometido sin consentimiento genuino, voluntario, específico y continuo²⁵

Como se señala en la Parte 2, los actos de naturaleza sexual pueden violar la autonomía sexual o la integridad sexual de las personas cuando estos son metidos de manera forzada²⁶ o en contra de una persona que no está dispuesta o que es incapaz de dar su consentimiento genuino, voluntario, específico y continuo.²⁷ Entre los factores que resultan pertinentes para determinar si un acto fue cometido sin dicho consentimiento se incluyen:

1. Una relación de poder desigual entre el perpetrador y la persona afectada debido a varios posibles factores como:
 - a. la vulnerabilidad de la persona afectada debida a factores considerados por el perpetrador como ventajas estratégicas con respecto a la persona afectada, tales como su sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, discapacidad, situación de pobreza, clase o estrato social, casta, condición de indígena, raza, religión, analfabetismo, u otros motivos;
 - b. un contexto de detención, confinamiento o internamiento;
 - c. un contexto caracterizado por la migración o el desplazamiento;
 - d. un contexto de genocidio, ataque generalizado o sistemático, conflicto armado, o disturbios a nivel nacional;
 - e. el perpetrador estuvo en posesión de un arma, mientras que la persona afectada se encontraba desarmada;
 - f. el perpetrador ocupa un cargo de autoridad;
 - g. la persona afectada tiene algún tipo de dependencia con el perpetrador (financiera, jurídica,²⁸ profesional, familiar y/o personal) o cualquier otro tipo de relación contextual que da lugar a un riesgo de explotación;
 - h. incapacidad o imposibilidad de la persona afectada para otorgar su consentimiento o para controlar su conducta debido a su edad, padecimiento de alguna enfermedad mental, o embriaguez o intoxicación temporal;
 - i. conocimiento de que el perpetrador ha empleado previamente la violencia en contra de la persona afectada, o en contra de un tercero, como castigo por el incumplimiento de sus demandas; o
 - j. una situación en donde exista un temor razonable de sufrir violencia sexual basado en el contexto inmediato de terror creado por el o los perpetradores.

Estos ejemplos son de carácter ilustrativo y no son exhaustivos.

²⁵ Véase Parte 1.2.b.

²⁶ Véase Parte 1.2.a.

²⁷ Véase Parte 1.2.b.

²⁸ Esto incluye cuando la persona es cuidador(a) o tutor(a).

Anexo 1. Comentario

Parte 1. Principios generales

La Parte 1 de la Declaración de la Sociedad Civil sobre la Violencia Sexual presenta una lista de afirmaciones generales identificadas como principios fundamentales relativos a la violencia sexual. Estos principios están basados en las experiencias de sobrevivientes de violencia sexual de 25 países, así como en los aportes de ONGs, profesionales, académicos y otros expertos. Los aportes recibidos durante las consultas sirvieron como base de información para la Declaración y éstas son utilizadas como ejemplos a lo largo del Comentario.¹ Para mayor información sobre el proceso mediante el cual se elaboró la Declaración, véase Anexo 2: Metodología.

1. **La violencia sexual incluye actos² únicos, múltiples, continuos o intermitentes que, en contexto, son percibidos por la víctima, el perpetrador y/o sus respectivas comunidades como actos de naturaleza sexual. Dichos actos deben calificarse como sexualmente violentos cuando violan la autonomía sexual o la integridad sexual de una persona.**
2. **Lo anterior incluye actos que son:**
 - a. **cometidos de manera “forzada”³, es decir, mediante la fuerza física, la amenaza del uso de la fuerza, o mediante coacción, como la causada por**

¹ Debido a la naturaleza confidencial de las consultas, los informes que integran los hallazgos de las consultas no se darán a conocer públicamente. No obstante, estos hallazgos serán citados a lo largo de la Declaración.

² A efectos de la presente Declaración, el término “acto” se refiere a una acción activa o pasiva, así como a una omisión deliberada.

³ Esta definición de “forzada” concuerda con Elementos de los Crímenes (EdC) de la Corte Penal Internacional (CPI), (EdC, nota al pie 5, Corte Penal Internacional (CPI), Elementos de los Crímenes, 2011).

⁴ Véase EdC, nota al pie 16. El consentimiento de la actividad sexual en cuestión deberá a su vez ser específico y constante. Por lo tanto, no bastará si la persona ha otorgado su consentimiento a alguna conducta similar o actividad(es) relevante(s) en ocasiones anteriores, si en un inicio la persona otorgó su consentimiento, pero lo retiró posteriormente, o si la naturaleza de la actividad sexual cambia sin su consentimiento. El consentimiento no deberá ser considerado como otorgado libremente cuando este último se haya dado en una situación de vulnerabilidad. Véase la Parte 5 para consultar los factores que pueden determinar si un acto de naturaleza sexual es cometido sin consentimiento genuino, voluntario, específico y continuo.

⁵ En el caso en contra de Anto Furundžija, la Sala de Primera Instancia del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia

el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica, o el abuso de poder contra cualquier persona o personas, o aprovechando un entorno de coacción;

- b. **cometidos en contra de una persona que no está dispuesta o que es incapaz de dar su consentimiento genuino, voluntario, específico y continuo.⁴ Una persona puede ser incapaz de dar genuino consentimiento cuando sufre una incapacidad natural, inducida o debida a la edad. Otros factores que pueden afectar la capacidad de la persona a dar su genuino consentimiento incluyen la alfabetización, el acceso a la información y los niveles lingüísticos, educativos y económicos; o**
- c. **las reacciones fisiológicas no deben ser consideradas como un reflejo de consentimiento o como indicio de que las circunstancias no fueron coercitivas.**

El consentimiento libremente otorgado excluye el consentimiento otorgado bajo coacción o en cualquier otro contexto en la cual la víctima se encuentre en una situación vulnerable que hace que no esté dispuesta o que sea incapaz de dar su consentimiento para la realización de un acto de naturaleza sexual. Las situaciones de vulnerabilidad que pueden invalidar el consentimiento pueden ser resultado de, p.ej., cautiverio,⁵ detención,⁶ o de cualquier circunstancia

(TPIY) encontró que “cualquier forma de cautiverio vicia el consentimiento”, TPIY, *Fiscalía c. Anto Furundžija*, Sentencia, IT-95-17/1-T, 10 de diciembre de 1998, párr. 271.

⁶ TPIY, *Fiscalía c. Dragoljub Kunarac, Radomir Kovac y Zoran Vukovic*, Sentencia de Apelación, IT-96-23&IT-96-23/1-A, 12 de junio de 2002, párr. 132: “En su mayor parte, los demandados en el presente caso están acusados de haber violado mujeres retenidas en cuarteles militares *de facto*, centros de detención y apartamentos mantenidos como residencia de los soldados. El aspecto más llamativo de la condición en que se encontraban las víctimas era que se consideraban una presa sexual legítima de sus captores. Lo normal era que las mujeres fueran violadas por más de uno de ellos y con una regularidad casi inconcebible. (Aquellas víctimas que inicialmente buscaron ayuda o se resistieron fueron tratadas con un nivel extra de brutalidad). Dichas detenciones representaban la existencia de circunstancias tan coercitivas que negaban toda posibilidad de consentimiento.”; Véase también TPIY, *Fiscalía c. Kvočka y otros*, Sentencia de Apelación, IT-98-30/1-A, 28 de febrero de 2005, párr. 396; TPIY, *Fiscalía c. Milan Milutinović y otros*, Sentencia de Apelación, IT-05-87-T, 26 de febrero de 2009, párr. 200; TPIY, *Fiscalía c. Mićo Stanišić y Stojan Župljanin*, Sentencia, Vol. 1 y 3, IT-08-91-T, 27 de marzo de 2013, párr. 430, 432, 489, 587, 603 y 629-630; TPIY, *Fiscalía c. Momčilo Krajišnik*, Sentencia, IT-00-39-T, 27 de septiembre de 2006, párr. 333.

opresiva, incluyendo abuso de poder o conflicto.⁷ La parte 5 de la Declaración establece una lista de factores que ayudan a determinar si un acto sexual es llevado a cabo de manera forzada o sin genuino consentimiento. Si bien es ampliamente aceptado que el consentimiento no debe ser un elemento a tomar en cuenta en el caso de crímenes internacionales (incluyendo genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra) o en casos de violaciones masivas de los derechos humanos, éste sigue siendo relevante fuera de estos contextos, principalmente en ámbitos nacionales y en el denominado “tiempo de paz”.

3. Los actos de violencia sexual pueden ser cometidos por y en contra de cualquier persona, sin importar su edad, sexo o género;

Como ha sido bien documentado y demostrado en casos de múltiples tribunales internacionales, un acto de violencia sexual puede ser cometido por y en contra de personas de cualquier género o sexo.⁸

De manera consecuente con el Principio 3, la Declaración ha sido redactada con un lenguaje de género neutro. Se recomienda el uso de lenguaje de género neutro en las traducciones de la Declaración. De no ser posible por causas lingüísticas, se sugiere que las traducciones incluyan una nota al pie especificando que la Declaración pretende ser aplicable a todas las personas, sin importar su género o sexo.

4. Los actos de violencia sexual pueden ser cometidos en cualquier momento y en cualquier entorno, incluyendo un entorno conyugal, familiar o íntimo;

En años recientes, se ha producido a nivel internacional una atención sin precedentes sobre el tema de la violencia sexual en los conflictos, tal como lo demuestra, entre otros, una serie de resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU sobre el tema, así como la realización de la Cumbre Mundial para Poner Fin a la Violencia Sexual en los Conflictos llevada a cabo en Londres en 2014. La presente Declaración ha sido redactada con el fin de englobar todos los actos de violencia sexual, incluyendo aquellos cometidos en el denominado “tiempo de paz”. El Principio 4 ha sido

incluido con el fin de excluir las limitaciones en el contexto para la comisión de los actos mencionados en la Declaración.

Este principio refleja los resultados obtenidos a partir de las consultas llevadas a cabo con las víctimas, donde además de discutir sobre violencia sexual relacionada con los conflictos, las víctimas describieron sus experiencias de violencia sexual dentro de su entorno familiar, en la mayoría de los casos ejercida por parte de su cónyuge o pareja íntima. Dichas respuestas son consistentes con los estudios feministas, los cuales subrayan que las personas – en especial las mujeres y los niños y niñas – corren el riesgo de ser víctimas de violencia, incluyendo violencia sexual, dentro de la esfera íntima del hogar y la familia.

La importancia de reconocer que la violencia sexual puede ser cometida dentro del entorno íntimo ha sido señalada con anterioridad, particularmente durante las negociaciones sobre los Elementos de los Crímenes de la CPI de 1999-2000. Algunos Estados intentaron excluir a la violencia sexual en el denominado “entorno privado”,⁹ en particular cuando dichos actos puedan justificarse a través de creencias religiosas o culturales. Por ejemplo, se ha argumentado que los Elementos de los Crímenes deberían especificar que el crimen de violación no afecta “las relaciones sexuales matrimoniales naturales y lícitas con arreglo a determinados principios religiosos o normas culturales y a las distintas legislaciones nacionales”, que el crimen de esclavitud sexual no incluye los “derechos, deberes y obligaciones que se derivan del matrimonio entre un hombre y una mujer”, así como que el crimen de embarazo forzado excluye “actos relacionados a las relaciones sexuales matrimoniales naturales y lícitas o la procreación de hijos con arreglo a determinados principios religiosos o normas culturales y a las distintas legislaciones nacionales”.¹⁰ Dichas propuestas fueron rechazadas, destacando la importancia de una orientación clara para las cortes y tribunales y para la comunidad internacional en su conjunto, al esclarecer el hecho de que la violencia sexual dentro de un contexto marital, familiar o íntimo es un asunto de grave preocupación.

⁷ Priya Gopalan, Daniela Kravetz y Aditya Menon, “Proving Crimes of Sexual Violence” en Serge Brammertz and Michelle Jarvis (eds.), *Prosecuting Conflict-Related Sexual Violence at the ICTY*. Reino Unido, Oxford University Press, 2016, p. 135. Véase también TPIY, *Fiscalía c. Vlastimir Đorđević*, Sentencia de Apelación, IT-05-87/1-A, 27 de enero de 2014, párr. 852 citando *Milutinović y otros*, *Ibid.*, párr. 200.

⁸ Véase, p.ej., Chris Dolan, “Victims Who Are Men” en F. Ní Aoláin y otros (eds.), *The Oxford Handbook of Gender and Conflict*, Reino Unido, Oxford University Press, 2018, p. 86. Véase también TPIY, *Fiscalía c. Radoslav Brđanin*, Sentencia, IT-99-36-T, 1 de septiembre de 2004, párr. 824: “Dos (...) presos varones, de los cuales al menos uno de ellos era musulmán de Bosnia, fueron obligados a realizar *felaciones* entre ellos (...) mientras se les proferían insultos basados en su origen étnico.”;

TPIY, *Fiscalía c. Duško Tadić*, Sentencia, IT-94-1-T, 7 de mayo de 1997, párr. 206, 237, 670, 692, 726, 730.

⁹ La cuestión relativa a las esferas de tipo “pública” y “privada” fue central en las últimas décadas del siglo veinte. Actualmente se reconoce ampliamente que la diferencia entre ambas ya no es relevante. Cualquier crimen, incluyendo los crímenes de violencia sexual cometidos en cualquier espacio, deben ser procesados.

¹⁰ Propuesta presentada por Bahréin, Iraq, Kuwait, Líbano, la Jamahiriya Árabe Libia, Omán, Qatar, Arabia Saudí, Sudán, la República Árabe Siria y los Emiratos Árabes Unidos: Sobre los Elementos de los Crímenes de Lesa Humanidad, PCNICC/1999/WGEC/DP.39', 3 de diciembre de 1999, abordado en Rosemary Grey, *Prosecuting Sexual and Gender-Based Crimes at the International Criminal Court*, Reino Unido, Cambridge University Press, 2019, pp. 120-121.

5. Un acto puede ser de naturaleza sexual incluso en ausencia de contacto físico;

El Principio 5 afirma que los actos de naturaleza sexual, y por extensión los actos de violencia sexual no requieren de contacto físico ni necesitan dar lugar a lesiones físicas. Los aportes de las víctimas y de la sociedad civil a nivel mundial ponen de manifiesto el amplio apoyo a este principio.

Asimismo, el Principio 5 es consistente con la jurisprudencia de las cortes y tribunales internacionales. El término de violencia sexual también es empleado para describir actos que no implican contacto físico o que no provocan lesiones físicas, como la desnudez forzada.¹¹

6. Un acto puede ser de naturaleza sexual incluso si no pretende dar lugar a algún tipo de satisfacción sexual ni tampoco genera dicha satisfacción;

El Principio 6 afirma que los actos de naturaleza sexual (y por extensión, los actos de 'violencia sexual'), no necesitan tener por objetivo el obtener satisfacción sexual ni producir ese resultado. Los objetivos pueden ser dominar, castigar, humillar o intimidar, entre otros.

El Principio 6 cuenta con gran apoyo por parte de las víctimas, los participantes de la encuesta en línea difundida por WIGJ¹² y los diversos actores de la sociedad civil a nivel mundial. Este principio es a su vez consistente con los estatutos y la jurisprudencia de las cortes y tribunales internacionales,¹³ ninguno de los cuales exige probar la gratificación o satisfacción sexual con el fin de cumplir con los elementos constitutivos de la violación o de cualquier otro crimen.

7. La naturaleza sexual y la gravedad de un acto se determinan en parte por factores como la identidad, capacidad, edad, raza, sexo, cultura, religión, antecedentes históricos, condición indígena, entre otros factores interrelacionados. Por lo tanto, si los responsables de la toma de decisiones adoptan medidas para comprender el contexto en el que ocurrió un acto, estarán mejor preparados para determinar si un acto es de naturaleza sexual y para evaluar la gravedad de dichos actos;

¹¹ Véase, p.ej., Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR), *Fiscalía c. Jean-Paul Akayesu*, Sentencia, ICTR-96-4-T, 2 de septiembre de 2008, párr. 10A. Antes que la Corte Penal Internacional, los jueces en el caso *Bemba* no resolvieron que los actos de desnudez forzada constituyeran violencia sexual; más bien, la decisión indicó que los presuntos actos de desnudez forzada no eran de gravedad suficiente para ser juzgados. Véase CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, *Fiscalía c. Jean-Pierre Bemba Gombo*, See ICC, Pre-Trial Chamber III, *The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, Decisión relativa a la Solicitud de la Fiscalía de una Orden de Detención contra Jean-Pierre Bemba Gombo, ICC-01/05-01/08, 10 de junio de 2008, párr. 39 y 40.

¹² Con el fin de recopilar los aportes de una gran variedad de participantes, entre los que se encuentran ONGs, profesionales, expertos y miembros del público en general, así como de

Reforzando el preámbulo de la Declaración, el Principio 7 subraya que las prácticas sexuales, y por lo tanto los actos sexuales y la violencia sexual, varían según la cultura.

Este principio refuerza la idea de que los profesionales se beneficiarán al tomar medidas positivas y proactivas para comprender la importancia cultural de los actos pertinentes. Por ejemplo, los jueces podrían solicitar los aportes y puntos de vista sobre la cuestión a abogados, expertos y/o *amici curae*.

Parte 2. Indicios de que un acto es de naturaleza sexual

Cada uno de los siguientes indicios apunta a la naturaleza sexual de un acto, aunque dichos indicios no son necesarios para alcanzar tal conclusión ni tampoco la lista a continuación es exhaustiva:

1. El acto implicó la exposición de una de las "partes sexuales del cuerpo"¹⁴ o el contacto físico con alguna de dichas partes corporales, incluyendo si éste contacto es sobre la ropa;

Las consultas con las víctimas revelaron el amplio apoyo a la idea de que los actos que implican la exposición o el contacto físico con ciertas partes del cuerpo (véase Parte 3 de la declaración) constituyen actos sexuales. El apoyo a esta idea es palpable a través de las respuestas otorgadas en la encuesta en línea.

En algunas consultas, algunos participantes indicaron que el exhibir o tocar alguna parte relevante del cuerpo no era necesariamente un acto sexual; lo anterior, por ejemplo, podría formar parte de un procedimiento médico legítimo. Desde el punto de vista de estos participantes, la clasificación de un acto sexual depende de la intención del perpetrador.

Estos *indicios* han sido formulados con el fin de abarcar casos en los cuales el autor toca a la persona afectada o expone una parte de su cuerpo a la persona afectada, y aquellos casos en donde el autor obligue a la persona afectada a tocar su propio cuerpo, el cuerpo del autor, el

recopilar ejemplos de actos específicos de naturaleza sexual de diferentes orígenes culturales, *Women's Initiatives for Gender Justice* difundió de la manera más amplia posible una encuesta en línea. La encuesta estuvo disponible en línea entre los meses de octubre 2018 y agosto 2019 y se contó con la participación de 525 personas de 84 países (véase Anexo 2: Metodología).

¹³ Por ejemplo, en el caso del TPIY *Fiscalía c. Ranko Češić*, el Juez Presidente del Tribunal, Alphons Orié, rechazó explícitamente el argumento de la Defensa sobre demostrar la intención del perpetrador para "satisfacer cualquier deseo sexual" como elemento del crimen de violación. No existe ninguna razón para que su posición no se aplique *mutatis mutandis* a cualquier crimen de violencia sexual. TPIY, *Fiscalía c. Ranko Češić*, Decisión Oral, IT-95-10/1, 8 de octubre de 2003, p. 83 (línea 18), p. 84 (línea 19), abordado en Grey, 2019, *op. cit.*, p. 119.

¹⁴ Véase Parte 3.

cuerpo de un tercero, o a exhibir alguna parte de su cuerpo a otra persona.

2. El acto tenía la intención de ser de naturaleza sexual por parte del perpetrador o fue percibido por parte de la persona afectada o por parte de su comunidad como un acto de naturaleza sexual;

Durante varias consultas, los participantes indicaron que un acto puede ser considerado como un acto de naturaleza sexual dependiendo de la intención del perpetrador. Las respuestas en este sentido se refieren a la intención de obtener satisfacción sexual, así como a cualquier intención cuyo objetivo sea vincular un acto a la sexualidad – incluyendo la intención de estigmatizar a la persona afectada como sexualmente desviada o de menoscabar su atractivo sexual ante los ojos de los demás. Lo anterior, por ejemplo, incluye los ataques con ácido, los cuales pretenden afectar un atractivo de la persona ante los ojos de otros.

Incluso si el acto no pretendía ser de naturaleza sexual por parte del autor, es posible que éste sea percibido como tal por parte de la persona afectada o de su comunidad. Este punto fue abordado en varias consultas. En Ecuador, por ejemplo, se planteó la cuestión de que “lo que es sexual depende de lo que se trata de proteger; si lo que se quiere proteger es sexual para uno, entonces el acto que viola la voluntad de la persona es también de naturaleza sexual”.

Debido a que las víctimas son las más afectadas tras un acto de violencia y debido a que son ellas los principales beneficiarios de cualquier proceso de búsqueda de justicia, rendición de cuentas, y/o reparaciones por las violaciones, un acto debe ser considerado como un acto sexual cuando éste sea identificado como tal por parte de las víctimas. Esta interpretación debe a su vez incluir la percepción del entorno familiar y de la comunidad de las personas afectadas.

3. El perpetrador o un tercero¹⁵ obtuvo satisfacción sexual como resultado del acto, o tuvo la intención de ello;

Un acto puede ser de naturaleza sexual incluso si éste no pretende obtener satisfacción sexual ni tampoco produce dicho efecto (véase Principio 6). Sin embargo, las consultas indicaron que cuando un acto *sí* provoca satisfacción sexual al autor o a un tercero, o cuando este acto pretende producir dicha satisfacción, es motivo suficiente para que se le califique como un acto de naturaleza sexual.

4. El acto, aunque no sea necesariamente sexual por sí mismo, pretendía afectar:

Durante algunas consultas, los participantes señalaron que la violencia sexual puede afectar la capacidad, el deseo o las relaciones; la identidad de género; la orientación sexual; o la capacidad y autonomía

reproductiva. Sin embargo, no dieron su opinión sobre cuándo un acto se convierte o no en un acto de naturaleza sexual *como consecuencia* de haber producidos estos efectos, cuando estos efectos son el resultado pretendido.

En otras consultas, los participantes consideraron que la ocurrencia de dichos resultados o efectos debe servir para calificar a un acto como acto de violencia sexual.

Basándose en estos resultados, la Declaración reconoce que un acto es de naturaleza sexual cuando una persona pretende afectar la capacidad, el deseo, las relaciones, la identidad de género, la orientación sexual o la capacidad y autonomía reproductiva de una persona. En otros términos, si una persona comete un acto de violencia física (p.ej., golpear), el cual resulta accidentalmente en la pérdida de la capacidad reproductiva de la víctima, el acto de violencia no necesariamente se convierte en un acto de violencia sexual. Sin embargo, lo anterior se convierte en un acto de violencia sexual cuando el perpetrador *pretende* afectar la capacidad reproductiva de la persona mediante el *uso* de la violencia física.

a. la autonomía sexual o la integridad sexual de la persona afectada, incluyendo su capacidad para mantener relaciones sexuales, sentir deseo sexual o mantener relaciones íntimas o de pareja;

Durante las consultas, existió una amplia convergencia de opiniones sobre el hecho de que los actos pueden ser de naturaleza sexual cuando estos ocasionan que la persona afectada pierda interés en la actividad sexual o dificulten que la persona mantenga relaciones íntimas. Por ejemplo, muchas mujeres víctimas de violencia sexual reportaron tener miedo a los hombres, ser incapaces de confiar (particularmente en su pareja, pero también de manera general), y/o un desinterés sexual como resultado de la violencia sexual. Otras víctimas describieron ser incapaces de compartir una cama o ser físicamente incapaces de mantener relaciones sexuales como consecuencia de la violencia sexual ejercida contra ellas.

La idea de que los actos son de naturaleza sexual cuando estos afectan la capacidad, deseo sexual o la capacidad de establecer y mantener relaciones de una persona se sustenta en los argumentos del Representante Legal de las Víctimas (RLV) en el caso de la CPI *Fiscalía c. Francis Kirimi Muthaura, Uhuru Muigai Kenyatta y Mohammed Hussein Ali*, con respecto a la violencia electoral de 2007-2008 en Kenya. En este caso, las víctimas argumentaron (a través de sus abogados) que el acto de haber circuncidado a hombres de manera forzada debe ser clasificado como violencia sexual debido a que ello “tuvo un efecto perjudicial en ellos física y psicológicamente, incluso en su capacidad de tener relaciones sexuales”. Por ejemplo, una de las víctimas manifestó ser “incapaz de mantener una erección y sufrir de eyaculación precoz”,

¹⁵ A efectos de la presente Declaración, un “tercero” puede incluir a un animal o una persona, vivos o muertos.

mientras que otra manifestó tener dificultades para mantener relaciones sexuales debido a que tenía “un tubo insertado en su uretra para poder orinar”.¹⁶

b. la orientación sexual o identidad de género de la persona afectada; o

Algunas consultas señalaron que un acto puede ser considerado de naturaleza sexual cuando éste pretende afectar la orientación sexual o la identidad de género de una persona. Por ejemplo, en las conversaciones llevadas a cabo en México, los participantes se refirieron a “la intención de ‘convertir’ a víctimas lesbianas (actos correctivos)” como un factor que puede determinar la naturaleza sexual de un acto. Los participantes también plantearon este punto en la encuesta en línea,¹⁷ señalando que un acto puede ser de naturaleza sexual cuando tiene como resultado “que la víctima se sienta desconectada de su personalidad de género”. Los participantes de Siria plantearon dicho efecto, particularmente en hombres violados repetidamente en situaciones de detención.

En tales casos, tanto el acto inicial como sus consecuencias pueden ser considerados de naturaleza sexual. Un ejemplo de esto es la denominada “violación correctiva” de mujeres como medio para modificar su orientación sexual percibida. Dichos actos son sexuales en sí mismos – el acto sexual forzado de violación – y debido a que su intención tiene implicaciones sexuales (cuando la intención es de afectar la orientación sexual de la persona). En este sentido, la intención juega un papel importante. Esto implica que el acto inicial no siempre debe ser de naturaleza sexual, a menos que éste sea cometido con la intención de afectar la orientación sexual o la identidad de género de una persona.

La idea de que los actos son de naturaleza sexual cuando la intención o el efecto que se produce es afectar la orientación sexual o la identidad de género de una persona se sustenta en los argumentos previamente mencionados por parte del RLV en el caso Muthaura y Kenyatta. En este caso, las víctimas argumentaron que el acto de circuncidar a hombres de manera forzada debe ser clasificado como violencia sexual debido a que éste afectó el sentido de identidad de género de las víctimas. Como se explicó por parte del representante legal de las víctimas, “los ataques han tenido efectos graves en la virilidad y en el sentido de masculinidad de las

víctimas”.¹⁸ Asimismo, dicho sentido de masculinidad fue abordado en el informe de la consulta en Kenia, en donde una de las víctimas explicó que el hecho de calificar a un hombre de ser “más mujer que hombre” o “menos hombre” puede provocar que la víctima se cuestione sobre su propia identidad sexual o de género.

Es importante señalar que la Declaración no presupone que la orientación sexual o la identidad de género sean elementos que se puedan cambiar. La Declaración únicamente indica que cuando ésta es la intención del perpetrador, así como el objetivo que se pretende alcanzar mediante cualquier otro acto, entonces se califica como una forma de violencia sexual.

c. la capacidad o la autonomía reproductiva de la persona afectada;

Se pudo observar que durante las consultas no existió un amplio consenso en torno a la idea de que un acto puede ser considerado de naturaleza sexual cuando éste afecta la capacidad reproductiva o la autonomía reproductiva de una persona, o cuando éste tenía la intención de hacerlo. Sin embargo, dicha propuesta fue incluida en la Declaración por dos motivos.

En primer lugar, los participantes no discreparon en términos generales con la propuesta. Más bien, cuando se les solicitó su opinión sobre esta afirmación, los participantes tendieron a explicar cómo los actos de violencia sexual (principalmente violación) impactaron en su capacidad para concebir y dar a luz. Dichas respuestas indicaron que la propuesta fue mal comunicada o mal interpretada, en lugar de indicar que ésta haya sido rechazada. Los participantes señalaron la violación de la autonomía reproductiva, caracterizada por la privación de la conducción de una persona sobre su propia autonomía sexual, como una forma de violencia sexual, principalmente relacionada con el uso, o la ausencia de, métodos anticonceptivos. Lo anterior, por ejemplo, incluye alterar o dañar preservativos u otros métodos anticonceptivos.¹⁹

En segundo lugar, clasificar dichos actos como actos de naturaleza sexual proporciona una ruta para el enjuiciamiento de estos actos ante la CPI y otras cortes o tribunales. Por lo tanto, representa una oportunidad para la sociedad civil a nivel mundial para prestar apoyo en la rendición de cuentas por violaciones en las que los

¹⁶ CPI, Sala de Primera Instancia V, *Fiscalía c. Muthaura & Kenyatta*, Observaciones de las Víctimas sobre la “Solicitud de notificación de la Fiscalía en virtud del Artículo 55(2) relativo a ciertos crímenes imputados”, ICC-01/09-02/11-458, 24 de julio de 2012, párr. 14.

¹⁷ TPIR, *Jean Paul Akayesu*, 2 de septiembre de 2008, párr. 10A.

¹⁸ CPI, *Muthaura & Kenyatta*, 24 de julio de 2012, *op. cit.*, párr. 14.

¹⁹ Para más detalles, véanse los comentarios sobre la Parte 4.2.b. sobre “privar a alguien de su autonomía reproductiva, por ejemplo, sometiéndole embarazo forzado, esterilización forzada, sabotaje reproductivo, paternidad forzada; o evitando que tome decisiones en cuanto al uso o no de anticonceptivos, someterse a esterilización, fecundar a otra persona, o llevar a término un embarazo en su propio cuerpo”.

Estados han sido lentos en – y algunas renuentes a – explícitamente penalizar estos actos.²⁰

5. El acto involucró insinuaciones o lenguaje de naturaleza sexual con connotaciones sexuales implícitas o explícitas en contra de la persona afectada, la comunidad o el perpetrador.

Durante varias consultas, los participantes indicaron que el empleo de frases con connotaciones sexuales implícitas o explícitas constituye un acto de violencia sexual. Sobre la cuestión de las connotaciones sexuales, en una de las consultas en Palestina se incluyó como ejemplo el cuestionar a alguien sobre su estado civil como una forma de investigar la disponibilidad sexual de la persona y/o de insinuar qué tan “afortunado/a” es su esposo/esposa. Los mensajes implícitos suelen ir acompañados de otras expresiones físicas con alusiones sexuales, aunque esto no sea siempre necesario.

Los participantes generalmente hicieron referencia al lenguaje hablado, pero no hay razón para excluir otros actos de expresión, como el envío de correos electrónicos, mensajes de texto e imágenes o la publicación de mensajes en redes sociales.

El uso implícito y explícito de lenguaje sexual o de lenguaje con connotaciones sexuales puede constituir acoso sexual, pudiendo constituir un acto de violencia sexual.

6. El acto involucró el uso, obstrucción, control o degradación de fluidos o tejido relacionados con la capacidad sexual y reproductiva, incluyendo semen, fluidos vaginales, sangre menstrual, leche materna o placenta.

El uso de fluidos o de tejido relacionados con la capacidad sexual y reproductiva ha sido reconocido como un acto de naturaleza sexual. Esto puede incluir una serie de actos encaminados a dañar los fluidos personales de una persona, o que resulten en dicho daño. También puede incluir el uso de estos fluidos y tejido para ocasionar un daño físico o emocional, humillar o castigar a otra persona, o por cualquier otro motivo que viole la integridad de una persona.

Investigaciones realizadas en Australia sobre el intercambio de leche materna demostraron que la lactancia materna está “estrechamente vinculada a la identidad de una mujer como madre”. Tomando en consideración lo anterior, la “[sexualización] de la leche materna es una atención sexual no deseada para [la mujer], su cuerpo, sus hijos e hijas [y] o su rol como madre”.²¹ Por lo tanto, mantener el control sobre la leche materna de alguien es una cuestión de integridad e identidad. De acuerdo con las mujeres entrevistadas, violar este control es una forma de violencia sexual.

Estos indicios son ilustrativos y no son exhaustivos.

Parte 3. Ejemplos de partes sexuales del cuerpo: ejemplos ilustrativos

En la mayoría de las culturas, si no en todas, se entiende que las partes sexuales del cuerpo incluyen el ano, los senos, el pene, los testículos, la vagina y la vulva, incluyendo el clítoris.

En ciertas culturas, otras partes del cuerpo son consideradas como partes sexuales, tales como la espalda, en particular la espalda baja, glúteos, orejas, cabello, labios, boca, cuello, muslos, cintura y muñecas.

Estos ejemplos de partes sexuales del cuerpo son ilustrativos y no son exhaustivos.

Las partes del cuerpo consideradas como sexuales varían según las sociedades, culturas, religiones y otros factores. Por lo tanto, la lista enunciada no debe interpretarse como un catálogo universal, sino más bien como una ilustración de los resultados obtenidos a través de las consultas personales, la encuesta en línea y los aportes de la sociedad civil a nivel mundial y de los expertos.

Parte 4. Ejemplos de actos de violencia sexual

Esta sección pretende proporcionar una lista no exhaustiva de actos de naturaleza sexual que constituyen o que equivalen a violencia sexual.

En algunas de las consultas, los participantes no establecieron una división entre actos sexuales y violencia sexual. Por ejemplo, cuando se les solicitaron ejemplos de actos sexuales, algunos participantes enlistaron actos que son intrínsecamente violentos (como la violación). Por el contrario, cuando se les solicitó dar ejemplos de violencia sexual, algunos participantes mencionaron actos que son únicamente violentos si son llevados a cabo de manera forzada o sin el genuino consentimiento (como tocar una parte sexual del cuerpo). La Declaración no adopta dicho enfoque de tratar los “actos sexuales” y la “violencia sexual” como conceptos intercambiables.

Con el fin de reflejar las diferencias entre ambos conceptos, los actos enunciados en la presente Declaración están divididos en dos categorías: los actos que son intrínsecamente violentos y que por lo tanto constituyen violencia sexual por sí mismos y los actos de naturaleza sexual que únicamente se convierten en

²⁰ Véase Rosemary Grey, “The ICC’s First ‘Forced Pregnancy’ Case in Historical Perspective” (2017), *Journal of International Criminal Justice*, Vol. 15(5), pp. 905-930.

²¹ Investigaciones realizadas por Libby Salmon como parte de su doctorado sobre la regulación social y jurídica del intercambio de leche materna en Australia, en la Universidad Nacional de Australia (*Australian National University*).

violencia sexual cuando son llevados a cabo de manera forzada o en contra de una persona que es incapaz o que no está dispuesta a dar su consentimiento genuino, voluntario, específico y continuo.

1. Los actos de violencia sexual pueden incluir:

- a. **actos cometidos por una persona en contra de otra;**
- b. **actos mediante los cuales una persona ocasione que otra persona realice actos en contra de sí misma, de un tercero (incluyendo a otra persona o animal) o de un cadáver; o**
- c. **actos realizados o facilitados por un grupo, una entidad política o estatal u otra organización.**

Esta interpretación intenta ampliar los conceptos internacionales sobre violencia sexual, incitando explícitamente a los lectores a considerar todos los tipos de actos, en lugar de centrarse únicamente en los actos del perpetrador.

2. Los actos que pueden considerarse como ejemplos de violencia sexual incluyen:

- a. **Ocasionar que alguien sienta temor razonable o miedo a sufrir actos de violencia sexual;**²²

En varias consultas, los participantes describieron como una forma de violencia sexual una atmósfera en la cual los actos sexuales forzados son probables o inevitables. Lo anterior incluye un sentimiento de miedo o temor constante ocasionado por una campaña generalizada de violencia sexual.

Un ejemplo de lo anterior pudo observarse durante las consultas en Ucrania, en donde las mujeres que sufrieron violencia sexual estando detenidas declararon que "incluso estar en un lugar de cautiverio les creaba un sentimiento de peligro e incertidumbre. El ser obligadas a permanecer con hombres en un espacio cerrado causa temor y una expectativa de abuso sexual por parte de los combatientes." Tal como lo explicó una de las participantes, en algunos lugares de cautiverio, "se puede sentir la violencia sexual en el aire".

Un buen ejemplo de dicho temor fue expuesto por sobrevivientes yazadías provenientes de Iraq. Las víctimas explicaron que los yazadías son objetivos específicos de los combatientes, quienes secuestran a las mujeres, les obligan a contraer matrimonios no deseados y las maltratan si se resisten, creando así un miedo o

temor generalizado de que lo anterior les ocurra a las mujeres yazadías en cualquier momento.

Esta cuestión fue igualmente abordada en el caso *Ladner c. Estados Unidos*, en donde se decidió que "tan solo el hecho de poner a una persona en una situación de temor de sufrir algún daño, independientemente de si el autor pretende o no infligir el daño o de si es capaz de infligir el daño", equivale al delito de agresión.

La redacción empleada en la Declaración pretende plasmar estas experiencias dentro de un acto. El término "temor razonable" es utilizado para excluir miedos que, a pesar de ser sinceros, no hubiesen sido previsibles para el perpetrador. Es imprescindible que los jueces u otros responsables de la toma de decisiones reflexionen acerca de cómo otras personas experimentan el mundo cuando se aplica este criterio "razonable". En este sentido, el criterio razonable no se refiere al de un ser humano razonable, si no a un ser humano razonable con características de víctima, p.ej., edad, género y vulnerabilidad.

En el caso de *Akayesu*, el TPIR reconoció que "las mujeres civiles desplazadas vivían en constante temor y su salud física y psicológica se deterioró como resultado de la violencia sexual y de las palizas y asesinatos".²³ Esta Declaración adopta el punto de vista según el cual dicho temor constante, cuando es conscientemente inducido por los perpetradores, puede constituir un acto de violencia sexual por sí mismo, mediante la creación de una atmósfera que de lugar a un temor razonable de violencia sexual.

- b. **privar a alguien de su autonomía reproductiva, por ejemplo, sometiéndole a embarazo forzado,²⁴ esterilización forzada,²⁵ sabotaje reproductivo,²⁶ paternidad forzada; o evitando que tome decisiones en cuanto al uso o no de anticonceptivos, someterse a esterilización, fecundar a otra persona, o llevar a término un embarazo en su propio cuerpo;**

Clasificar estos actos distintos como privaciones de la autonomía reproductiva cumple con un objetivo importante: indicar que el daño radica en privar a una persona de decidir sobre su propia capacidad reproductiva. Desde esta perspectiva, realizar un aborto no es necesariamente prejudicial ni tampoco lo es facilitar métodos anticonceptivos o fecundar a una

²² Como se enuncia en la Parte 4 de la presente Declaración.

²³ TPIR, *Jean Paul Akayesu*, 2 de septiembre de 1998, *op. cit.*, párr. 12A.

²⁴ De conformidad con el Art. 7.2.f del Estatuto de Roma, por "embarazo forzado" se entenderá "el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo".

²⁵ Los Elementos de los Crímenes de la CPI especifican que la esterilización forzada ocurre cuando "el autor haya privado a una o más personas de la capacidad de reproducción biológica". Asimismo, indica que "este acto no incluye las medidas de control de natalidad que no tengan un efecto permanente en la práctica" y "se entiende que la expresión "libre consentimiento" no comprende el consentimiento obtenido mediante el engaño". Elementos de los Crímenes de la CPI, Art. 7.1.g-5, 8.2.b.xxii-5 y 8.2.e.vi-5.

²⁶ Esto incluye alterar o dañar preservativos u otros anticonceptivos.

persona. Más bien, el daño radica en quitarle el derecho a elegir a una persona.

Evitar que una persona tome decisiones sobre el uso o no de anticonceptivos, someterse a esterilización, fecundar a otra persona, o llevar a término un embarazo en su propio cuerpo puede llevarse a cabo de distintas maneras. La frase anterior es deliberadamente amplia e incluye:

- limitar la elección en cuanto al uso de métodos anticonceptivos (lo cual incluye forzar a una persona a usar métodos anticonceptivos, así como negarles el acceso a estos métodos a una persona).

La práctica de obligar a una persona a utilizar métodos anticonceptivos ha sido empleada por varios actores durante conflictos armados, como ISIS²⁷ y las FARC en Colombia. En Colombia, la política de anticoncepción forzada estuvo a menudo acompañada de la política de aborto forzado cuando fallan los anticonceptivos.²⁸

- Limitar la capacidad de elección con respecto a someterse a una esterilización (tanto esterilización forzada como el hecho de negar acceso a la esterilización);
- Limitar la capacidad de elección con respecto a fecundar a una persona (p.ej., obligar a un hombre a fecundar a otra persona). La fecundación puede incluir inseminación natural y artificial;
- Limitar la capacidad de elección con respecto a llevar a cabo un embarazo. Esto incluye:
 - Evitar que una persona tenga acceso a los servicios de aborto, tal como ocurrió en la Alemania nazi, donde a las mujeres de quienes se esperaba que dieran a luz niños y niñas de raza aria se les negó el acceso a los servicios de aborto.²⁹ Lo anterior es diferente al embarazo forzado debido a que éste no requiere probar que el embarazo se inició de manera forzada;
 - Obligar a una persona a someterse a un aborto; y
 - Causar que una persona sufra un aborto espontáneo. Un ejemplo a este respecto fue recopilado durante la consulta en México, en donde los participantes calificaron a los abortos forzados causados por golpizas o tortura como una forma de violencia sexual. Pruebas adicionales sobre el aborto espontáneo inducido por causas de violencia física o mental pueden

encontrarse en casos ante el Tribunal de Núremberg, el Tribunal Penal Internacional para Ruanda y el Tribunal Internacional de Crímenes de Guerra para la Mujer, para el juicio de los militares de Japón por prácticas de esclavitud sexual.³⁰

Con respecto al embarazo forzado, en la decisión confirmatoria de cargos contra Dominic Ongwen, la Sala de Primera Instancia señaló que "la esencia del crimen (...) está en colocar de manera ilícita a la víctima en una situación en la cual no pueda elegir sobre la continuación del embarazo."³¹ Esto concuerda con el enfoque adoptado en esta Declaración sobre el hecho de que privar a una persona de su autonomía reproductiva constituye una forma de violencia sexual.

El fenómeno de la coerción reproductiva también incluye interferir con los métodos anticonceptivos planificados de una persona, conocido como "sabotaje de la anticoncepción", y/o interferir con los planes reproductivos de una persona, lo que se denomina como "coerción del embarazo".³²

Consultas llevadas a cabo con sobrevivientes varones de Sudán del Sur, Burundi, RDC y Uganda revelaron el fenómeno de ser obligados a "aceptar un embarazo resultado de una violación del cual no eran responsables", práctica también conocida como paternidad forzada.

- c. **privar a alguien del acceso a condiciones de higiene, tratamiento o medicamentos relacionados con la menstruación, embarazo, parto, tratamiento y cuidado de la fístula obstétrica, hematoma rectal, VIH u otras infecciones de transmisión sexual, mutilaciones sexuales, desfiguración, tratamiento ginecológico, urológico o urinario, o cualquier otro aspecto relacionado con la salud sexual o con la salud reproductiva;**

A lo largo de las consultas se sostuvo que el hecho de negar acceso a procedimientos, medidas o productos relacionados con la menstruación, la reproducción o la salud sexual puede constituir un acto de violencia sexual. Lo anterior incluye, por ejemplo, el retraso en el suministro de productos de higiene y cuidado sanitario, así como el destierro o expulsión de mujeres y niñas durante el periodo de menstruación.

²⁷ Véase Dieneke De Vos, "[Can the ICC prosecute forced contraception?](#)", European University Institute, 14 de marzo de 2016.

²⁸ Véase ABColombia, [Colombia: Mujeres, Violencia Sexual en el Conflicto y el Proceso de Paz](#), noviembre 2013; Véase también, Francisco Gutiérrez Sanín y Francy Carranza Franco, "[Organizing women for combat: The experience of the FARC in the Colombian war](#)" (2017), Journal of Agrarian change, Vol. 17(4), pp. 733-738.

²⁹ Véase Grey, 2017, *op. Cit.*, p. 912.

³⁰ *Ibid.*, pp. 911, 914 y 917.

³¹ CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, *Fiscalía c. Dominic Ongwen*, Decisión de confirmación de cargos en contra de Dominic Ongwen, ICC-02/04-01/15, 23 de marzo de 2016, párr. 99-100.

³² Elizabeth Miller, Beth Jordan, Rebecca Levenson y Jay G. Silverman, "Reproductive coercion: connecting the dots between partner violence and unintended pregnancy" (2010), *Contraception*, Vol. 81(6), pp. 457-459.

En la consulta en Ecuador, se manifestó que el hecho de impedir que una persona reciba educación sexual y reproductiva, incluyendo los temas relativos a los métodos anticonceptivos y a la menstruación en el contexto familiar, puede ser considerado como una forma de violencia sexual en algunas situaciones.

En Siria, se dio el ejemplo de prácticas mediante las cuales se obliga a las personas a proporcionar sus productos de higiene menstrual para que estos sean inspeccionados.

Asimismo, se pudo obtener otro ejemplo del informe de Nepal, en el cual se menciona el sistema tradicional *chhaupadi*, común en el oeste de Nepal, el cual prohíbe a las mujeres entrar a sus casas y les obliga a vivir en otro lugar durante su periodo de menstruación.

En las consultas con sobrevivientes varones de Uganda, Sudán del Sur, RDC y Burundi, se obtuvo como ejemplo el ser "obligados a no bañarse hasta el regreso del cónyuge".

d. manipulación psicológica de menores con fines sexuales, incluyendo la comunicación a través de internet o redes sociales;

El acto de manipular psicológicamente implica la construcción de una relación personal con un menor de edad o con una persona que se encuentra en una situación de vulnerabilidad con el fin de generar o facilitar un interés sexual. Esto puede lograrse a través de diferentes medios, incluyendo la comunicación en línea y las redes sociales.

Un ejemplo de esta práctica es el proceso mediante el cual un adulto convence a un niño, a una niña o a un adolescente de estar en una relación romántica o íntima consensuada con el fin de realizar actividades sexuales que el o la menor puedan percibir como consensuadas, a pesar de la incapacidad de los menores para otorgar su consentimiento o para comprender la vulnerabilidad de su situación.

e. humillar o burlarse de una persona por su aparente orientación sexual, identidad de género, desempeño sexual, reputación sexual, decisiones sexuales, actividad sexual (o falta de ella), o partes sexuales del cuerpo;³³

Este elemento fue ampliamente mencionado durante las consultas con las víctimas. Por ejemplo, en la consulta llevada a cabo en Líbano, los participantes se refirieron a

"insultar [a una mujer] por el hecho de no ser satisfacer sexualmente a su esposo [sic]" como un ejemplo de violencia sexual. En la consulta celebrada en México, los participantes señalaron que "el uso de palabras [y/o] lenguaje obsceno o degradante para referirse al cuerpo de la víctima o a su orientación sexual se considera también como un acto de violencia sexual". En Chile, las víctimas señalaron la existencia de insultos repetitivos por motivos de apariencia física o étnicos en centros de detención. Se especificó que la mayoría de los insultos eran dirigidos a mujeres con el objetivo de "descalificarlas como mujeres".

En Siria, la Comisión Internacional Independiente de Investigación identificó la existencia de actos similares. Una mujer fue llamada "sunita sucia" por parte de un agente varón cuando éste se disponía a lavar sus manos después de haber realizado una inspección genital.³⁴

En las consultas llevadas a cabo con sobrevivientes de Ucrania, fueron subrayados los ejemplos en cautiverio. "En el caso de la desvalorización deliberada de los rasgos fisiológicos de la víctima y otras acciones destinadas a violar la identidad de género de las mujeres, se mencionaron casos en donde los prisioneros fueron desvestidos y ridiculizados por los rasgos de su estructura corporal ('deficiencias' de la figura), y otros en donde se dijo a las víctimas que no eran femeninas [y] que los perpetradores no tendrían contacto sexual con ellas por el asco que les produce la edad de las víctimas. Una de las mujeres describió un caso de humillación que sufrió en cautiverio: "como resultado de haber tomado hormonas, comenzó a crecer vello en mi espalda baja... y cuando me desnudaron y vieron el vello, comenzaron a tomar fotografías y a miraras". Lo anterior demuestra la práctica de desnudez forzada (véase Parte 4.3.p).

El informe de las consultas con las víctimas de Camboya describe cómo las mujeres trabajadoras de fábricas son llamadas de manera burlona "chicas de fábrica", término que implica que son fáciles de tratar, que no son vírgenes, que han tenido varios compañeros sexuales, y demás.

Asimismo, es bien sabido que una práctica común durante el genocidio en Ruanda fue estereotipar a las mujeres tutsi como mujeres seductoras que eran más atractivas que las mujeres hutu, lo cual provocó que las mujeres tutsi fueran objeto de actos de violencia sexual.³⁵ Por ejemplo, varios testigos declararon que miembros de la milicia hutu Interahamwe objetivaron órganos

³³ Véase Parte 3.

³⁴ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, '*Perdí mi Dignidad: Violencia Sexual y de Género en la República Árabe Siria*', Documento de sesión de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe de Siria, UN Doc. A/HRC/37/CRP.3, 8 de marzo de 2018, párr. 32.

³⁵ TPIR, *Fiscalía c. Pauline Nyiramasuhuko y otros*, Sentencia de Apelación, ICTR, IT-98-42, 14 de diciembre de 2015, párr. 540: "La Sala de Primera Instancia comprobó que, a inicios de junio de 1994, Nyiramasuhuko visitó el sector Cyarwa-Sumo en la comuna de Ngoma, donde distribuyó preservativos para las

milicias Interahamwe, con el fin de que estos fueron utilizados para violar y asesinar mujeres tutsi en ese sector. La Sala de Primera Instancia encontró posteriormente evidencias de que Nyiramasuhuko dio la orden siguiente a la mujer a quien distribuyó los preservativos: "ve y distribuye estos preservativos a los hombres jóvenes para que ellos puedan utilizarlos cuando violen mujeres tutsi y se puedan proteger del SIDA. Después de haberlas violado, deberán asesinarlas. No dejes que ninguna mujer tutsi sobreviva porque ellas se roban a nuestros maridos".

sexuales y partes sexuales de los cuerpos de las mujeres tutsi. Un grupo de mujeres dentro de un campo fue obligado a desvestirse y a llevar a cabo una serie de ejercicios con el fin de “mostrar los muslos de las mujeres tutsi”; posteriormente, estas mujeres eran violadas mientras un miliciano Interahamwe decía en voz alta: “Ahora, veamos cómo se siente la vagina de una mujer tutsi”.³⁶

f. transmitir intencionalmente el VIH o cualquier otra infección de transmisión sexual;³⁷

Este elemento fue inicialmente identificado por los participantes, quienes mencionaron que la transmisión del VIH y de cualquier otra Infección de Transmisión Sexual (ITS) es una consecuencia común de la violación. En la consulta llevada a cabo en Uganda, una mujer dio varios ejemplos sobre la transmisión de VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual resultado de una violación, dificultando así a las víctimas a tener hijos.

Cuando se le preguntó a los participantes si la transmisión podría constituir en sí misma un acto de violencia sexual, las respuestas recibidas fueron casi unánimemente positivas para los casos en donde el perpetrador pretendía llevar a cabo la transmisión, ya sea mediante el acto de violación o por cualquier otro medio. Esto incluye casos en donde la persona afectada consintió la actividad sexual sin conocer la intención del perpetrador (p.ej., si la ITS se mantuvo en secreto para la persona o si el perpetrador mintió sobre su condición).

g. prohibir a alguien que participe en actividades sexuales consensuadas debido al sexo, orientación sexual, identidad de género o discapacidad de la persona, u otros motivos de discriminación prohibidos por el derecho internacional;

En el informe del Ecuador, los participantes subrayaron la idea de que la violencia sexual no se limita a actos cometidos en contra de la integridad sexual de una persona; ésta también puede incluir la prohibición de participar en actividades sexuales consensuadas y la limitación del deseo sexual de una persona. Lo anterior se relaciona con la noción de “normalidad sexual” (contrario a “desviación sexual”), la cual se consideró que afecta principalmente – pero no únicamente – a miembros de la comunidad LGBTQ y a personas con discapacidades.

Dicha prohibición personal, familiar y/o social que impide a alguien ejercer su sexualidad puede ser percibida como violencia sexual estructurada y puede conducir, como ha sucedido en el caso del conflicto armado en Colombia, al exterminio o depuración social de personas “sexualmente desviadas”.³⁸

h. castigar a alguien por negarse a realizar actividades sexuales;

Los participantes de las consultas en Ucrania revelaron que en casos en donde las mujeres soldados se negaron a participar en actividades sexuales, éstas fueron acosadas y amenazadas por sus superiores varones. Asimismo, mencionaron que el acoso sexual no era castigado dentro de las filas del servicio militar ucraniano.

i. castigar o tratar de manera denigrante a alguien que aparentemente no cumpla con las normas de género; o debido a su aparente condición que no es masculina ni femenina; o por su aparente comportamiento sexual, orientación sexual o identidad de género;

En muchos países, este tipo de violencia consiste en el acto de violación correctiva, aunque ésta también pueda ser perpetrada mediante violencia física o emocional en general. Por lo tanto, el componente sexual de esta violencia depende más de la razón o motivos detrás de la violencia que en el acto de violencia en sí.

En la consulta llevada a cabo en México, los participantes dieron el ejemplo de un perpetrador que utiliza la violencia [sin especificar de qué tipo] en contra de una mujer lesbiana con el fin de “vengarse de ella por ‘haberle quitado’ a sus mujeres”. De igual modo, se refirieron al “lenguaje discriminatorio basado en la orientación sexual y al lenguaje amenazante debido a la orientación sexual de la víctima”.

j. Acosar sexualmente a alguien llevando a cabo (de manera repetitiva) un comportamiento sexual inadecuado que puede ser interpretado como ofensivo, humillante o intimidante, según las circunstancias. Un comportamiento sexual inadecuado puede incluir:

- i. realizar sonidos, declaraciones o gestos con connotaciones sexuales;**
- ii. enviar mensajes sexualmente explícitos;**
- iii. utilizar teléfonos u otros dispositivos con el fin de invadir la privacidad; o**
- iv. mirar a alguien de una manera que pueda interpretarse razonablemente como un indicador de cosificación sexual o deseo sexual;**

El número de ejemplos de acoso sexual fue preponderante durante las consultas. El tema fue planteado unánimemente en una gran variedad de formas. Los casos de acoso sexual fueron ampliamente y frecuentemente reconocidos como una forma de violencia sexual que no implica contacto físico.

consentimiento de la otra persona involucrada, acepta tomar el riesgo que el acto implica.

³⁸ Amnistía Internacional, [Colombia: "Cuerpos Marcados, Crímenes Silenciados: Violencia Sexual contra las Mujeres en el marco del Conflicto Armado](#), AMR 23/040/2004, 12 de octubre de 2004.

³⁶ *Ibid.*, párr. 437.

³⁷ A pesar de que actores de la sociedad civil y sobrevivientes consideran que este acto es intrínsecamente violento, reconocemos que éste tiene a su vez el potencial de ser una elección tomada conscientemente por una persona que, con el

Durante las consultas llevadas a cabo en Uganda, uno de los participantes dio un claro ejemplo de esto, el cual implicaba tomar la ropa interior de una mujer cuando ésta ha sido dejada a la vista después de haber sido lavada, identificado este acto como una forma de violencia sexual que no involucra ningún contacto físico. Asimismo, los participantes afirmaron que cuando una persona es observada de una forma que indique deseo sexual, este acto es una forma de agresión sexual no física.

En México fueron mencionadas varias formas de acoso, principalmente: "insultos, lenguaje humillante y obsceno (p.ej., cuando los guardias bebían leche e inmediatamente preguntaban a las víctimas '¿no quieres lechita?'. En este contexto, el diminutivo de leche, 'lechita', se refiere al semen del hombre.

En el informe de Palestina se dedicó una parte importante al acoso sexual y a sus diferentes formas. Las víctimas confirmaron que un acto es una forma de violencia sexual cuando *la conducta implica insinuaciones ofensivas verbales, físicas y sexuales en contra de las víctimas de la violencia*. Las víctimas reportaron que este tipo de violencia es una práctica común en Palestina y que la mayoría de ellas, si no la totalidad, "han sido acosadas verbalmente cuando de desplazan de un lugar a otro, en los mercados, calles, parques públicos, principalmente durante los periodos vacacionales, y en ocasiones o eventos nacionales y culturales". Lo anterior implica un acto sexual que pretende acosar, menoscabar y aprovecharse de mujeres y niñas. El acoso verbal incluye hacer comentarios sobre el cuerpo de una mujer al describir explícitamente su cuerpo, partes sexuales del cuerpo, pechos y órganos genitales (p.ej., realizar comentarios tales como "eres bonita" o "tienes senos grandes", así como comentarios sobre la estatura o el trasero de una mujer o comentarios como "quien se case contigo será un hombre afortunado").

Los participantes de las consultas en la República Centroafricana mencionaron el hecho de enviar cartas de amor en repetidas ocasiones a personas que no dan respuesta a estas cartas puede constituir acoso sexual.

Sobrevivientes de Bosnia dieron como ejemplo de acoso el sacar y mover la lengua con una connotación sexual en dirección a otra persona.

El acoso sexual depende de los sentimientos y de la percepción de la(s) persona(s) afectada(s), sin importar si la conducta pretendía crear dichos sentimientos o percepciones. El acoso sexual puede ser resultado de distintos actos, llevado(s) a cabo por distintos perpetradores, en distintos lugares. Esto coincide con la comprensión y la interpretación del acoso sexual de la ONU según la cual: "el acoso sexual tiene mucho en común con otras formas de abuso sexual, ya sea que

ocurra durante los conflictos, en casa, en la calle o en cualquier otro lugar."³⁹

k. forzar a una persona a contraer matrimonio infantil o a permanecer en una relación con fines de explotación sexual;

El matrimonio infantil fue ampliamente señalado por los participantes como un acto de violencia sexual. Los participantes coincidieron en que cualquier tipo de matrimonio infantil debe ser prohibido y que éste debe ser considerado como un acto de violencia sexual, debido a que implica la realización de actividades sexuales inapropiadas con menores.

Las relaciones con fines de explotación sexual pueden involucrar diferentes tipos de situaciones. Por ejemplo, pueden incluir forzar a una persona a ofrecer servicios sexuales sin remuneración, como es el caso de la prostitución forzada y de la esclavitud sexual. También pueden incluir situaciones de violencia doméstica.

Las consultas celebradas con sobrevivientes yazdíes revelaron que las niñas son algunas veces ofrecidas a otra familia como parte de un ritual de reconciliación.

l. amenazar con violar, a través de cualquier medio, la autonomía sexual y la integridad sexual de una persona.

Durante las consultas, las víctimas señalaron a las amenazas como una de las principales formas de violencia sexual que no implican contacto físico. Las amenazas pueden estar dirigidas en contra de la persona afectada, así como en contra de terceros (especialmente si son personas que la persona afectada conoce).

Este acto también incluye las amenazas explícitas de violencia sexual en contra de otra persona. Estas amenazas pueden estar dirigidas en contra de la persona, así como en contra de terceros (especialmente si son personas que la persona afectada conoce).

Asimismo, este acto incluye el chantaje de violencia sexual, tal como amenazar con llevar a cabo actos de violencia sexual si la persona no cumple con ciertas condiciones. Por ejemplo, durante la consulta llevada a cabo en El Líbano, los participantes dieron el ejemplo de la Persona A, quien después de haber filmado un acto sexual con la Persona B, amenazó a la Persona B con publicar el vídeo en YouTube si ésta se reusaba a participar en otros actos de naturaleza sexual. Debido a que el hecho de difundir imágenes sexuales constituye en sí mismo un acto de violencia sexual, este tipo de amenaza o chantaje constituye un acto de violencia sexual por sí mismo.

Durante la consulta en Ucrania, las víctimas hablaron sobre incidentes en los cuales fueron amenazadas con algún tipo especial de castigo: "una de las víctimas mujeres describió cómo su cuerpo reaccionaba al estrés provocado por las imágenes de violencia en su mente

³⁹ UN Women, *Towards an end to Sexual Harassment: The Urgency and Nature of Change in the Era of #METOO*, 2018, p. 3.

derivadas de las amenazas. Ocasionalmente, las amenazas no hacían referencia al uso de la violencia sexual, aunque la forma de amenazar a las víctimas provocaba que éstas se imaginaran todos los escenarios posibles. Por ende, la frase ‘Nosotros podemos hacer lo que queramos contigo’ empleada por parte de uno de los combatientes fue interpretada por una de las víctimas mujeres como una amenaza, implicando así el uso de violencia sexual. Las víctimas mencionaron incidentes en donde fueron amenazadas con algún tipo especial de castigo – transferirlas a lugares o centros de cautiverio conocidos por tener altos niveles de violencia sexual”.

3. Entre los actos que pueden considerarse como ejemplos de actos de violencia sexual cometidos de manera forzada⁴⁰ o en contra de una persona que no está dispuesta o que es incapaz de dar su consentimiento⁴¹ genuino, voluntario y específico se incluyen:

a. estar en situación de confinamiento con otra persona;

Durante las consultas con sobrevivientes varones, los participantes plantearon como ejemplo estar encerrados o confinados en un mismo espacio con una persona del sexo opuesto, especialmente en centros de detención. Esta Declaración adopta la idea de que este acto puede ampliarse con el fin de incluir todos los tipos de orientaciones sexuales e identidades de género dependiendo del contexto. Por consiguiente, estar en situación de confinamiento con otra persona del mismo sexo pero con una orientación sexual distinta, en estado de desnudez o en cualquier otro contexto específico relevante puede tener el mismo efecto que el estar en situación de confinamiento con una persona que tiene una identidad sexual opuesta. Los participantes en Siria también abordaron el hecho de que una persona sea obligada a permanecer en confinamiento con otras personas en estado de desnudez. De acuerdo con los participantes, si bien el estado de desnudez exacerba la tensión sexual, la proximidad o cercanía inmediata puede considerada como factor suficiente para que se considere de naturaleza sexual o para crear un temor de sufrir violencia sexual.

b. morder alguna parte sexual del cuerpo⁴² o cualquier otra parte del cuerpo con intenciones sexuales;

A lo largo de las consultas y en las respuestas de la encuesta en línea, el acto de morder alguna parte del cuerpo fue mencionado junto con besar o lamer a otra persona. Los actos fueron separados en esta Declaración debido a que el acto de morder, a diferencia de besar o lamer, no fue acordado de manera unánime cuando se comete en cualquier circunstancia en cualquier parte del cuerpo. Para que un acto sea considerado de naturaleza

sexual, una persona debe morder una parte sexual del cuerpo u otra parte del cuerpo con una connotación sexual (véase Parte 2).

Participantes de Colombia mencionaron durante las consultas que el acto de morder, especialmente los pezones, podría constituir una forma más general de violencia sexual: la “destrucción de partes del cuerpo”.

Un ejemplo relativo a este acto se puede encontrar en el caso del TPIY *Fiscalía c. Duško Tadić*, en el cual la Sala de Primera Instancia reconoció que el hecho de que un prisionero “haya sido forzado a mutilar sexualmente [a otro prisionero] al morder uno de sus testículos”⁴³ formaba parte de una agresión sexual.

El acto de morder a una persona también puede ser llevado a cabo con el fin de marcar o señalar a una persona como víctima de violencia sexual. Véase Parte 4.3 para mayor información.

c. divulgación o producción de imágenes, vídeos o grabaciones de audio de una persona en estado de desnudez o semidesnuda, o llevando a cabo actos de naturaleza sexual (ya sea de manera forzada o consensuada), incluyendo la comunicación a través de internet o redes sociales;

Este tipo de acto de naturaleza sexual adquiere una relevancia especial en sociedades en donde la comunicación a través de internet y las redes sociales se ha desarrollado y estas últimas son utilizadas por un amplio espectro de personas, incluyendo adolescentes y adultos. Este acto fue ampliamente mencionado durante las consultas.

Actualmente existe una amplia variedad de ejemplos de dichos actos, incluyendo el envío de imágenes no deseadas de carácter obsceno o con desnudos, o la denominada “porno venganza” (p.ej., publicar en internet, como una forma de venganza, vídeos o imágenes de una persona mientras participa en actos de naturaleza sexual).

Durante las consultas en Palestina, los participantes se refirieron específicamente a la violencia sexual a través de las redes sociales como una nueva forma de acoso y como el principal medio para extorsionar a una persona. En algunos países donde el “honor” es considerado sagrado, estos actos pueden llevar al asesinato de aquellas personas afectadas, generalmente de mujeres.

d. exponer a una persona a presenciar desnudos, especialmente partes sexuales del cuerpo⁴⁴ desnudas, o presenciar actos de naturaleza sexual,⁴⁵ incluyendo ver o escuchar este tipo de actos a través de imágenes, descripciones, vídeos, arte o grabaciones de audio;

Este acto refleja circunstancias en las cuales el perpetrador exhibe sus propias partes corporales, exhibe

⁴⁰ Véase Parte 1.2.a.

⁴¹ Véase Parte 1.2.b.

⁴² Véase Parte 3.

⁴³ TPIY, *Duško Tadić*, Sentencia, *op. cit.*, párr. 198.

⁴⁴ Véase Parte 3.

⁴⁵ Como se enuncia en la Parte 4 de la presente Declaración.

o expone ciertas partes del cuerpo de la persona afectada, u ocasiona que la persona afectada exhiba su propio cuerpo, el cuerpo del perpetrador o el cuerpo de un tercero. Lo anterior incluye la exposición forzada de una persona a actos sexuales, sin importar si estos son consensuados o forzados.

Un ejemplo común de este acto se puede encontrar en escenarios de conflicto, como en el caso de Myanmar⁴⁶ en donde han existido casos de personas que han sido forzadas a presenciar la violación de algún integrante de la familia. Además de constituir un acto de violencia sexual en contra de la persona que fue violada, el acto de obligar a otras personas a presenciar dicha violación puede considerarse como una forma de violencia sexual en contra de dichos testigos. Lo anterior era una práctica común reconocida por el Tribunal Especial para Sierra Leona (TESL)⁴⁷ y por el TPIY⁴⁸ y, a su vez, fue planteada como ejemplo durante las consultas con víctimas de Sudán del Sur.

Asimismo, la información obtenida de las consultas indica que exponer a una persona a imágenes sexualizadas puede en ocasiones ser un precursor para forzar a una persona a llevar a cabo actos sexuales 'en vivo'. Por ejemplo, durante la consulta llevada a cabo en El Líbano los participantes mencionaron como un ejemplo de violencia sexual el hecho de "obligar a una esposa/mujer a ver películas pornográficas y a imitar posteriormente lo que observó".

Forzar a una persona a ver material pornográfico fue señalado como un acto de violencia sexual por la mayoría de los participantes de todos los países durante las consultas.

En la consulta llevada a cabo en el Ecuador, se observó que incluso cuando la intención del acto no era

necesariamente de naturaleza sexual, exponer a la desnudez (o a un comportamiento sexual negligente) puede ser considerado un acto de violencia sexual cuando éste afecta la percepción individual de la sexualidad de la persona.

Forzar a una persona a observar/ser testigo de actos de desnudez o de naturaleza sexual, ya sea forzados o consensuados, fue considerado de manera general como una violación a la libertad y a la integridad personal.⁴⁹

e. Obligar a alguien a contraer matrimonio o a permanecer en él o en cualquier otro tipo de relación íntima, incluyendo matrimonios arreglados, matrimonios temporales, matrimonios falsos, transferencia de cónyuge/pareja;

En varias consultas, los participantes se refirieron al matrimonio forzado u otras variaciones (p.ej., matrimonio precoz, levirato) como ejemplos de violencia sexual. A la luz de estas perspectivas, la Declaración considera que el acto de contraer o permanecer en un matrimonio puede constituir un acto de naturaleza sexual, el cual, *cuando es forzado o no consensuado*, se convierte en un acto de violencia sexual. Por consiguiente, el matrimonio concertado o arreglado (el proceso mediante el cual los cónyuges son presentados por un tercero) no es *necesariamente* percibido como violencia sexual, aunque pueda convertirse en violencia sexual si se lleva a cabo de manera forzada, a través de fraude o engaño.

En el caso contra Ongwen,⁵⁰ el cargo de matrimonio forzado como "otro acto inhumano" considerado como un crimen de lesa humanidad se estableció con base en jurisprudencia previa del Tribunal Especial para Sierra Leona (TESL)⁵¹ y de las Salas Extraordinarias de los

⁴⁶ Institute for International Criminal Investigations & REDRESS, *Supplement to the International Protocol on the Documentation and Investigation of Sexual Violence in Conflict: Myanmar*, marzo 2018, pp. 6-7.

⁴⁷ Tribunal Especial para Sierra Leona (TESL), *Fiscalía c. Issa Hassan Sesay y otros.*, Sentencia, SCSL-04-15-T, 2 de marzo de 2009, párr. 1194 (forzar a un hombre a observar a su mujer siendo violada) y 1347 (hombre forzado a observar múltiples violaciones y el asesinato de su esposa, hombre forzado a contar cada una de las personas que violó a su esposa). Véase también Chris Coulter, *Bush wives and girl soldiers: Women's Lives through War and Peace in Sierra Leone* (Ithaca; Londres: Cornell University Press, 2009).

⁴⁸ TPIY, *Fiscalía c. Miroslav Kvočka y otros*, Sentencia, IT-98-30/1-T, 2 de noviembre de 2001, párr. 98. Véase también TPIY, *Radoslav Brđanin*, Sentencia, *op. cit.*, párr. 517 y 1013. Algunos actos de violencia sexual fueron cometidos en frente de otros prisioneros en Omarska. En una ocasión, "un hombre armado entró al área de restauración del campamento de Omarska donde los prisioneros estaban comiendo. El hombre descubrió los senos de una de las prisioneras, tomó un cuchillo y lo pasó por los senos de la prisionera durante varios minutos. Las otras personas detenidas sostuvieron el aliento mientras pensaban que la cortarían en cualquier momento" (párr. 517).

⁴⁹ Véase Lawyers & Doctors for Human Rights (LDHR), *"The Soul Has Died": Typology, Patterns, Prevalence and the Devastating Impact of Sexual Violence Against Men and Boys in Syrian Detention*, marzo 2019, pp. 35-37.

⁵⁰ CPI, *Dominic Ongwen*, Confirmación de Cargos, *op. cit.*, párr. 87, 89, 90, 91: "La Sala conviene en que obligar a otra persona a servir como pareja conyugal puede, *per se*, equivaler a un acto de naturaleza similar a los explícitamente enunciados en el artículo 7(1) del Estatuto y puede causar intencionalmente gran sufrimiento, y que el matrimonio forzado puede, en teoría, calificar como "otros actos inhumanos" de acuerdo con el artículo 7 del Estatuto, en lugar de ser incluido en el crimen de esclavitud sexual".

⁵¹ TESL, *Fiscalía c. Issa Hassan Sesay y otros*, Sentencia de Apelación, SCSL-04-15-A, 26 de octubre de 2009, párr. 736: "[el] acusado, mediante el uso de la fuerza, la amenaza del uso de la fuerza, la coerción o al aprovechar circunstancias coercitivas, ocasiona que una persona o más personas sirvan como pareja conyugal y los actos del perpetrador son intencionadamente parte de un ataque generalizado o sistemático en contra de una población civil y equivalen a la imposición de gran sufrimiento o graves lesiones en el cuerpo o en la salud física o mental, los cuales son suficientemente similares en gravedad a los crímenes de lesa humanidad enunciados."; TESL, *Fiscalía c. Alex*

Tribunales de Camboya, en donde se estableció que las víctimas “eran forzadas a contraer relaciones conyugales en circunstancias coercitivas” y a soportar “graves sufrimientos o daños físicos y mentales o a soportar un ataque grave en su dignidad humana comparable en gravedad con otros crímenes de lesa humanidad”.⁵²

Por otra parte, la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre situación de violación sistemática, esclavitud sexual y prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado estableció que, “la esclavitud sexual también se refiere a situaciones en que se obliga a mujeres y niñas al ‘matrimonio’”. Por ejemplo, además de los casos documentados en Ruanda y en la ex Yugoslavia, se tiene noticia que en Myanmar se ha violado y sometido a abusos sexuales a mujeres y niñas que fueron obligadas a ‘casarse’ o a trabajar para los militares como porteadoras o limpiadoras de campos de minas”.⁵³

La Declaración se refiere al “matrimonio *u otra relación íntima*” (énfasis añadido). Estos términos abarcan las uniones civiles forzadas, así como relaciones sexuales y domésticas forzadas, ninguna de las cuales considerado matrimonio lícito por los países pertinentes.

Asimismo, los participantes durante las consultas mencionaron como ejemplo de matrimonio temporal cuando se contrae matrimonio y éste se termina después del coito. Dichos matrimonios son claramente fraudulentos y son celebrados con el fin de que el perpetrador no cometa violación ante sus propios ojos o ante los ojos de su comunidad o cultura.

Otro ejemplo de relación íntima que puede constituir violencia sexual surgió durante las consultas con sobrevivientes en Mali. Los participantes mencionaron la costumbre del “levirato”, la cual consiste en obligar a los hombres a casarse con las viudas de sus hermanos. Esto constituye un acto de violencia sexual en contra de la viuda y del hombre, quienes son obligados a entrar en una relación que no escogieron. Posteriormente, ambas partes deberán consumar la unión, lo cual involucra relaciones sexuales forzadas o no consentidas.

f. obligar a alguien a fingir deseo o placer sexual;

Durante las consultas llevadas a cabo en varios lugares se discutió el acto de fingir deseo o placer sexual, así como sus implicaciones. Por ejemplo, durante las consultas en El Líbano, una de los participantes afirmó que “tenía que fingir estar feliz durante el acto sexual, porque si no lo hacía, sería golpeada y su pareja llevaría a cabo otros actos de violencia”. Otra víctima de Zimbabue sufrió una

situación similar y relató la humillación que sufrió al ser obligada a sonreír al perpetrador y a llamarlo por su nombre durante la violación.

Las consultas en Palestina revelaron casos en donde los hombres exigen a sus esposas fingir deseo sexual, argumentando que “lo más importante es el placer del hombre”. Existe una norma social que indica que el hombre puede “disfrutar del cuerpo de su mujer en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia, con o sin su consentimiento”; por lo tanto, “forzar a su esposa a tener relaciones sexuales durante su periodo menstrual o durante el embarazo” es una práctica común.

A partir de las consultas llevadas a cabo con sobrevivientes varones se obtuvo como ejemplo el “ser forzado a animar/alentar mientras se cometen actos de violencia sexual en contra de uno mismo o de otra persona”.

g. obligar a alguien a llevar a cabo movimientos, incluyendo movimientos de baile, con connotaciones sexuales;

En varios informes de consulta, las víctimas mencionaron haber sido obligadas a llevar a cabo cualquier tipo de movimientos, especialmente –pero no necesariamente– mientras estaban desnudas, enfrente de o para otra persona. Esto puede tomar diferentes formas, incluyendo bailar, hacer movimientos gimnásticos o ejercicio físico (p.ej., sentadillas y otros movimientos similares).

Víctimas de Burundi mencionaron como ejemplo de violencia sexual ser obligadas a llevar a cabo bailes para satisfacer a otra persona

Un ejemplo adicional al respecto se encontró en la Comisión de Investigación de Derechos Humanos de la ONU en la República Popular Democrática de Corea (RPDC), la cual reportó que agentes de la RPDC orzaban a los prisioneros a hacer sentadillas en estado de desnudez.⁵⁴

En la encuesta en línea, así como en la jurisprudencia internacional, obligar a una persona a desfilarse desnuda es reconocido como una forma de violencia sexual. El acto de obligar a las víctimas a desfilarse desnudas fue imputado como violencia sexual en el caso *Fiscalía c. Jean-Paul Akayesu* ante el TPIR.⁵⁵

h. obligar a alguien a realizar, en presencia de otros, funciones fisiológicas que normalmente se llevan a cabo en privado, incluyendo actos relacionados a la higiene menstrual;

Tamba Brima y otros, Sentencia de Apelación, SCSL-2004-16-A, 22 de febrero de 2008, párr. 196.

⁵² Salas Extraordinarias de los Tribunales de Camboya (SETC), *Caso 002 Chea Nuon y otros*, Orden de Cierre, 002/19-09-2007-ECCC-OCIJ, 15 de septiembre de 2010, párr. 1443.

⁵³ Subcomisión de la ONU sobre Protección y Promoción de los Derechos Humanos, *Informe final de la Relatora Especial de la ONU sobre la Situación de la Violación Sistemática, la Esclavitud Sexual y las Prácticas Análogas a la Esclavitud en Tiempo de*

Conflicto Armado, UN Doc. E/CN.4/Sub.2/1998/13, 1998, párr. 30.

⁵⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), *Informe sobre las Conclusiones Detalladas de la Comisión de Investigación de Derechos Humanos en la República Popular Democrática de Corea*, UN Doc. A/HRC/25/CRP.1, 7 de febrero de 2014, pp. 416-422.

⁵⁵ TPIR, *Jean-Paul Akayesu*, Sentencia, *op. cit.*, párr. 429 y 437.

Este acto puede incluir obligar a una persona a orinar, defecar o a usar productos menstruales mientras es observada. Durante las consultas en México, por ejemplo, los participantes mencionaron como ejemplo de violencia sexual el hecho de ser obligados u obligadas a llevar a cabo todos los actos mencionados anteriormente.

De manera similar, sobrevivientes en Palestina describieron que los inodoros “son de estilo ‘árabe’, lo que significa que las prisioneras deben ponerse en cuclillas para utilizarlos, exponiendo de esta manera sus cuerpos a los soldados, quienes se encuentran en una sala de cristal transparente frente a los inodoros”.

i. obligar a alguien a desnudarse total o parcialmente, incluyendo el retiro de artículos y prendas para la cabeza en culturas en donde lo anterior tiene una implicación sexual, u obligar a alguien a portar prendas con connotaciones sexuales;

Este acto incluye dos sub-actos, uno que obliga a una persona a desnudarse total o parcialmente y otro que obliga a una persona a portar ropas o prendas con connotaciones sexuales. Ambos fueron mencionados por una amplia mayoría de los participantes durante todas las consultas.

Se puede encontrar sustento con respecto al primer acto en el caso contra *Akayesu* ante el TPIR, en el cual la Sala de Primera Instancia sostuvo que, “los actos de naturaleza sexual incluyen [...] abuso sexual, como desnudez forzada”.⁵⁶ En la consulta llevada a cabo en Kenia, los participantes se refirieron al hecho de “desnudar a mujeres, niños/niñas u hombres en público o en presencia de otros familiares”.

La referencia al retiro de artículos y prendas para la cabeza surgió a partir de las opiniones recogidas durante las consultas. Por ejemplo, participantes en Túnez identificaron como una forma de violencia sexual el hecho de ser obligadas a retirarse el hiyab. En Kosovo, los participantes se refirieron a “el retiro [forzado] del velo para la cabeza o de otras prendas y a la exposición o exhibición de su cuerpo o de partes de él” como un acto de violencia sexual.

Varios ejemplos surgidos durante las consultas en Ucrania hicieron referencia al hecho de “forzar a los prisioneros de guerra varones a vestirse con ropa de mujer” como un acto de violencia sexual. Ejemplos relacionados de humillaciones sexuales incluyen “el caso de un civil capturado por miembros de grupos pro-rusos armados en Luhansk, quien fue obligado a portar vestimenta de cuero y fue paseado con una correa como si fuera un perro. Representantes de la denominada

República Popular de Luhansk filmaron el acto de humillación y publicaron el vídeo en internet”.

Sobrevivientes de la República Democrática del Congo indicaron que el hecho de ser “forzados a portar vestimenta atractiva o sensual” puede ser considerado un acto de violencia sexual.

j. obligar a alguien a someterse a procedimientos o rituales con el fin de determinar o modificar su orientación sexual o identidad de género;

Este acto fue abordado a lo largo de varias consultas. Por ejemplo, durante la consulta llevada a cabo en El Líbano, los participantes se refirieron a “la experimentación inhumana [sic]” llevada a cabo en personas de la comunidad lésbico, gay, bisexual, transgénero e intersexual en Siria. Dicha conducta también ha sido documentada anteriormente. Existe evidencia de que en la Alemania nazi la población homosexual era obligada a participar en experimentos biológicos orientados a modificar su orientación sexual.⁵⁷ Para dar un ejemplo más reciente, el Estado Islámico de Iraq y el Levante al parecer ha inspeccionado y confiscado teléfonos de celulares de personas con el propósito de encontrar evidencia de actividades homosexuales.⁵⁸

k. fecundar a una persona a través de cualquier medio;

La fecundación en estos casos puede incluir la inseminación natural y artificial. Este acto se relaciona con el acto de “evitar [que una persona] tome decisiones en cuanto a (...) fecundar a otra persona”. Ambos actos fueron divididos por dos motivos.

En primer lugar, la persona afectada varía entre los dos casos. En el caso de evitar que una persona tome decisiones en cuanto a fecundar a otra persona, la persona afectada es la persona que lleva a cabo la fecundación. En el acto que se refiere a fecundar a una persona, la persona afectada es la persona fecundada.

En segundo lugar, si bien el hecho de impedir que una persona tome decisiones con respecto a sus derechos reproductivos es en sí mismo un acto de violencia sexual, fecundar a una persona únicamente califica como tal si este acto se lleva a cabo de manera forzada o sin el consentimiento genuino, voluntario, específico y continuo.

l. examinar los genitales, el ano, los senos o el himen de una persona sin necesidad médica o similar;

Este ejemplo incluye las denominadas “pruebas de virginidad”. Dichas pruebas son todavía prácticas comunes en más de 20 países y afectan a muchas víctimas de violación que buscan justicia, así como a aquellas que buscan contraer matrimonio. En ambos

⁵⁶ *Ibid.*, párr. 10A.

⁵⁷ Grey, 2019, *op. cit.*, p. 96.

⁵⁸ Facultad de Derecho de CUNY, MADRE, y OWFI, [Comunicación a la Fiscalía de la CPI de conformidad con el Artículo 15 del Estatuto de Roma mediante la que se Solicita un](#)

[Examen Preliminar de la Situación de Persecución y Tortura por Motivos de Género como Crímenes de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra Cometidos por el Estado Islámico de Iraq](#), 8 de noviembre de 2017, párr. 63.

casos, las mujeres son sometidas a procedimientos de prueba invasivos que pueden ser llevados a cabo a través de diversos métodos (principalmente para verificar el estado del himen), con el fin de determinar si son o no aún vírgenes. Otra versión comúnmente practicada de estas pruebas es la "prueba de los dos dedos", la cual consiste en la inserción de dos dedos en la vagina de la persona en cuestión para evaluar su tamaño y elasticidad.⁵⁹ Lo anterior puede ser considerado una forma forzada o no consentida de penetración.

Otro ejemplo ampliamente abordado es el registro de cavidades corporales, incluyendo las revisiones o cacheos vaginales, supuestamente con el propósito de encontrar objetos de valor o documentación. Durante su visita en 2017 al distrito de Cox's Bazar para encontrarse con la población rohinyá que había huido de Myanmar, la Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia en los Conflictos escuchó varios relatos de primera mano sobre dichos registros o revisiones.⁶⁰

Este acto también incluye los exámenes ginecológicos. Durante las consultas en México, por ejemplo, las participantes se refirieron a "tocamientos inapropiados por parte del [ginecólogo]" como un ejemplo de violencia sexual. También mencionaron "registros o revisiones innecesarias (por ejemplo, cuando al desplazarse de un área a otra dentro un mismo espacio [en donde] no existía posibilidad alguna de esconder algo) que implican tocamientos o desnudez" en el contexto de registros por razones de seguridad.

En suma, este acto incluye registros corporales injustificados e inapropiados, los cuales violan derechos humanos reconocidos internacionalmente.

m. besar o lamer a una persona, especialmente alguna parte sexual del cuerpo;⁶¹

De acuerdo con un ejemplo otorgado por una de las víctimas durante las consultas en Georgia, "besar a alguien de manera forzada puede que no genere satisfacción, sin embargo, éste es un acto de naturaleza sexual debido a que puede provocar que una persona se sienta avergonzada, aterrada o humillada cuando se lleva a cabo en contra de su voluntad".

Este acto, así como los otros, pueden incluir a un tercero. Lo anterior fue ilustrado por el TPIY en el caso contra Tadić, el cual incluye un incidente en donde un prisionero fue forzado a lamer los glúteos de otro prisionero.⁶² Lo anterior también estuvo también presente en el caso del TPIY *Fiscalía c. Miroslav Bralo*, en donde el perpetrador

forzó a una prisionera a lamer su pene hasta dejarlo limpio después de haberla violado por el ano.⁶³

n. hacer contacto físico con una persona, incluyendo tocar cualquier parte sexual del cuerpo⁶⁴ de la persona, tocar a una persona con una parte sexual del cuerpo⁶⁵, o sentarse o acostarse sobre una persona;

En el contexto de la presente Declaración, lo anterior incluye el acto que implica que una persona se siente o acueste sobre alguna parte del cuerpo de otra persona, estando ambas personas vestidas o desnudas, siempre y cuando el acto sea percibido como un acto sexual por la persona afectada o pretenda ser de naturaleza sexual por parte del perpetrador. Dicho escenario fue mencionado durante las consultas llevadas a cabo en México.

Este acto se encuentra a su vez en consonancia con la jurisprudencia internacional. En el caso del TPIR *Fiscalía c. Emmanuel Rukundo*, el TPIR mencionó que forzar "un contacto sexual con [la víctima] al abrir la cremallera de sus pantalones, al tratar de quitar su falda, al acostarse de manera forzada sobre ella y al acariciarse y frotarse sobre ella hasta eyacular y perder la erección"⁶⁶ era "claramente un acto de violencia sexual". Los jueces llegaron a la misma conclusión sobre "las acciones y palabras de Rukundo, tales como decirle [a la víctima] que si hacía el amor con él, él [el perpetrador] jamás la olvidaría, [lo cual] respalda los resultados de la Sala en cuanto a que estas acciones fueron de naturaleza sexual".⁶⁷

Las consultas llevadas a cabo con sobrevivientes varones en Uganda, RDC, Burundi y Sudán del Sur revelaron el ejemplo del hecho de "ser utilizado como colchón sobre el cual otra persona es violada".

En las consultas con sobrevivientes en Kenia, "se acordó por unanimidad que hay casos en donde las partes sexuales del cuerpo pueden estar en contacto sin necesidad de que esto sea considerado un acto sexual". Ejemplos de lo anterior pueden ser el contacto accidental en el transporte público, en la fila del supermercado o al caminar en espacios públicos altamente concurridos o atestados de personas. El consenso general fue que la "intención de cualquiera de las partes determina si dichos contactos son o no de naturaleza sexual".

La intención de los actos fue también mencionada durante las consultas en Georgia: "según las víctimas, los senos, los genitales femeninos y los muslos son las principales partes sexuales del cuerpo, aunque cualquier parte del cuerpo puede ser considerada sexual si ésta es

⁵⁹ Dorine Llanta, "Can two fingers tell the truth?", International Law Girls, 18 de febrero de 2019; OMS, ACNUDH, UN Women, [Eliminating Virginity Testing: An Interagency Statement](#), 2018.

⁶⁰ Consejo de Seguridad de la ONU, Informe del Secretario General sobre la Violencia Sexual Relacionada con los Conflictos, UN Doc. S/2018/250, 16 de abril de 2018, párr. 55.

⁶¹ Véase Parte 3.

⁶² TPIY, *Duško Tadić*, Sentencia, *op. cit.*, párr. 206.

⁶³ TPIY, *Fiscalía c. Miroslav Bralo*, Imputación Inicial, IT-95-17, 2 de noviembre de 1995, párr. 25.

⁶⁴ Véase Parte 3.

⁶⁵ Véase Parte 3.

⁶⁶ TPIR, *Fiscalía c. Emmanuel Rukundo*, Sentencia, ICTR-2001-70-T, 1 de diciembre 2010, párr. 381.

⁶⁷ *Idem*.

tocada con una intención íntima y sexual". Para las víctimas, un acto es de naturaleza sexual cuando el contacto con las partes sexuales del cuerpo, así como con otras partes no sexuales del cuerpo, conlleva un significado sexual (por más sutil que éste sea) y cuando el perpetrador tiene deseo e intención sexual al hacer contacto. Según las víctimas, el factor determinante no es solamente el contacto o exposición de las partes del cuerpo, sino también la intención del perpetrador, que hace que el acto sea de naturaleza sexual.

Este acto se relaciona con el primer indicio de la Parte 2 de la Declaración sobre lo que constituye un acto de naturaleza sexual.

o. señalar o estigmatizar a una persona como sexualmente desviada, sexualmente impura o como sobreviviente de violencia sexual, a través del empleo de métodos culturalmente significativos como retirar el cabello de la persona, obligarla a portar símbolos de contenido sexual o marcando su cuerpo;

Si bien este acto no fue mencionado durante las consultas ni en la encuesta en línea, resulta importante incluirlo en la presente Declaración.

Existen ejemplos históricos de este tipo de actos, los cuales incluyen forzar a hombres homosexuales en campos de concentración nazis a portar un parche triangular rosado⁶⁸ y afeitar el cabello de mujeres acusadas de haber tenido relaciones sexuales con "el enemigo", como sucedió en Francia después de la Segunda Guerra Mundial.⁶⁹

Un ejemplo reciente de este acto es la violencia sexual perpetrada en contra de la población rohinyá, señalada en el *Informe sobre Violencia Sexual y de Género en Myanmar y las repercusiones de género que tienen los conflictos étnicos en el país*, publicado en agosto de 2019 por la Misión Internacional Independiente de Investigación en Myanmar de la ONU. De acuerdo con este informe, "los perpetradores habitualmente hirieron a las víctimas [de violencia sexual] mordiendo sus

mejillas, muslos u otras partes del cuerpo, en lo que parecería ser un intento de 'marcar' a las víctimas".⁷⁰

Otro ejemplo de este acto incluye el empleo de tatuajes, particularmente en relaciones domésticas o de explotación.⁷¹

p. mutilar, quemar, comprimir o lesionar de cualquier forma alguna parte sexual del cuerpo, incluso después la muerte de la persona;

Muchos ejemplos distintos fueron recabados durante las consultas, incluyendo el uso de "descargas eléctricas en las partes íntimas de una mujer" en México, o el uso similar de descargas eléctricas en los genitales de disidentes políticos detenidos por las fuerzas de Gadafi en Libia.⁷² En Kenia, los participantes también mencionaron ejemplos de mutilaciones de órganos sexuales, incluyendo el seccionamiento de órganos sexuales, así como la mutilación genital femenina.

Estos actos fueron mencionados en varias ocasiones ante el TESL. Durante el caso del FRU (Frente Revolucionario Unido), *Fiscalía c. Issa Hassan Sesay y otros*, se hizo referencia a varios ejemplos de cercenamiento de genitales masculinos y femeninos.⁷³ Durante el caso *Fiscalía c. Moinina Fofana y Allieu Kondewa* (también conocido como el caso de la Fuerzas de Defensa Civil), la Fiscalía señaló la práctica de rociar pimienta sobre o alrededor de los genitales de los hombres con el fin quemarlos.⁷⁴ Un ejemplo similar que surgió en las consultas con sobrevivientes varones fue el de "atar a una persona al piso y verter cera caliente en sus genitales y pene".

La mutilación genital es una forma de tortura sexual muy común cometida en contra de todos los géneros. Numerosos ejemplos de estos actos en contra de hombres, tales como comprimir el pene o los testículos (p.ej., con la mano o al cerrar una gaveta sobre él/ellos), pueden encontrarse en el informe publicado por Heleen Touquet en 2018 sobre violencia sexual en contra de los hombres.⁷⁵ La mutilación genital femenina es extensamente perpetrada en contra de mujeres y niñas en tiempos de paz y de conflicto. Hasta el año 2018, la

⁶⁸ Heinz Heger, *The Men with the Pink Triangle* (Merlin-Verlag, 1972).

⁶⁹ Antony Beevor, "[An ugly carnival](#)", *The Guardian*, 5 junio 2009.

⁷⁰ Consejo de Derechos humanos, *Informe sobre Violencia Sexual y de Género en Myanmar y las repercusiones de género que tienen los conflictos étnicos en el país*, UN Doc. A/HRC/42/CRP.4, 22 de Agosto de 2019, párr. 75, 96. Morder con el propósito de marcar a las víctimas de violencia sexual sucedió en Manisha Nandan, Mahipal Singh Sankhla, Mayuri Kumari, Kirti Sharma y Rajeev Kumar, "Investigation of Sexual Assault Cases through Bite Marks Identification – A Review Study" (2016, International Journal of Social Relevance & Concern, Vol. 4(9).

⁷¹ Véase, p.ej., Annie Kelly, "[I carried his name on my body for nine years': the tattooed trafficking survivors reclaiming their past](#)", *The Guardian*, 16 de noviembre de 2014. Véase también

el trabajo de [Survivors' Ink](#) para cubrir tatuajes, cicatrices y otras marcas en sobrevivientes de violencia sexual.

⁷² CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, *Fiscalía v. Gaddafi y otros*, Solicitud del Fiscal de conformidad con el Artículo 58 en cuanto a Muammar Mohammed Abu Minyar Gaddafi, Saif Al-Islam Gaddafi y Abdullah Al-Senussi, ICC-01/11-4-Red, 16 de mayo de 2011, párr. 27; *Informe de la Comisión Internacional de Investigación en Libia*, (2 marzo 2012) UN Doc. A/HRC/19/68, p. 45.

⁷³ TESL, *Issa Hassan Sesay y otros*, Sentencia, *op. cit.*, párr. 1307 y 1208.

⁷⁴ TESL, *Fiscalía c. Moinina Fofana y Allieu Kondewa*, Sentencia, SCSL-04-14-T, 2 de agosto de 2007, párr. 496 y 520.

⁷⁵ Heleen Touquet, [Unsiloed. International Truth and Justice Project](#), 2018. Otros ejemplos de mutilaciones, electrocución, quemaduras, golpizas y ataduras del pene pueden encontrarse en el informe de LDHR de 2019, *op. cit.*, pp. 24-32.

Organización Mundial de la Salud señaló que “más de 200 millones de niñas y mujeres vivas al día de hoy han sido mutiladas en 30 países de África, Medio Oriente y Asia, lugares en donde la mutilación genital femenina se concentra”.⁷⁶

En algunos casos, la mutilación viene acompañada de otros actos. Sobrevivientes varones de Uganda, Sudán del Sur, Burundi y RDC compartieron el ejemplo de “la circuncisión forzada seguida del acto de obligar a la persona recién circuncidada a comer su propio prepucio o a dárselo a otra persona (usualmente algún familiar cercano), quien es forzado a comerlo”.

q. penetrar el cuerpo de alguien, por insignificante que sea, con el órgano sexual de un ser humano o de un animal;⁷⁷

Este acto fue mencionado de manera unánime por los participantes a lo largo de las consultas. Engloba cualquier acto de penetración con un órgano sexual, incluyendo el sexo oral. Como se señala en la nota al pie de página, la terminología proviene de la definición de violación de los Elementos de los Crímenes de la CPI, abarcando casos en los cuales:

“El autor haya invadido el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la *penetración, por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual o del orificio anal o vaginal de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo.*” (énfasis añadido).

Las partes que no aparecen en itálicas de esta definición de violación están incluidas en la Parte 3 de la Declaración. Según la interpretación adoptada en la Declaración, la referencia a un órgano sexual abarca la penetración con órganos genitales biológicos y sintéticos.

Durante las consultas en RDC se registró como ejemplo la penetración de oídos. Ejemplos similares de penetración de narices fueron otorgados por Anne-Marie de Brouwer en un análisis de la violencia sexual llevada a cabo durante el genocidio en Ruanda.⁷⁸

El involucramiento de animales en este sentido fue también mencionado varias veces durante las consultas. En las consultas llevadas a cabo en Kenia, la bestialidad mediante la cual una persona es forzada a realizar actos sexuales con un animal fue señalada como ejemplo de un acto de violencia sexual.

r. penetrar, por insignificante que sea, el orificio anal o genital del cuerpo de una persona con un objeto o con una parte del cuerpo;⁷⁹

A diferencia del ejemplo anterior, este ejemplo se refiere específicamente a la penetración anal o genital (vaginal). La penetración no necesita ser llevada a cabo con un órgano sexual; ésta puede ser realizada con cualquier objeto o con cualquier parte del cuerpo. Una vez más, esta terminología proviene de los Elementos de los Crímenes de la CPI.

En varias consultas, cuando se cuestionó a los participantes sobre cualquier otro acto de violencia sexual del cual tuviesen conocimiento, los participantes proporcionaron ejemplos de inserción de objetos dentro de los órganos sexuales.

El informe de la Dr. Heleen Touquet, “Proyecto Internacional No Silenciado de Verdad y Justicia”, señala casos relevantes y declaraciones originales de testigos: “En 4 ocasiones, los perpetradores colocaron un objeto afilado en el tracto urinario de la víctima. Los objetos iban desde piezas de alambres, pedazos de bolígrafos y varillas metálicas delgadas, hasta el tallo de una hoja de coco. Con el fin de insertar los objetos, los perpetradores amarraron a la víctima a una mesa. Este tipo de tortura produce lesiones graves”.⁸⁰

El “objeto” entonces se puede entender como elementos inanimados o superficies empleadas como objetos. En este sentido, sobrevivientes varones de Uganda, Burundi, Sudán del Sur y RDC proporcionaron el ejemplo de ser obligados a “realizar actividades sexuales con un hoyo creado en el piso”.

s. preparar a una persona para que participe en actividades sexuales con un tercero;

Durante las consultas con sobrevivientes varones, los participantes describieron casos en donde se obligaba a personas a preparar a otras personas para tener relaciones sexuales con un tercero (principalmente un comandante), incluyendo la estimulación sexual de la persona. Esto involucra el contacto físico, a pesar de que el acto de “preparar a una persona” puede ser también por sí mismo de naturaleza sexual, incluso sin contacto físico. Otro ejemplo de este acto puede encontrarse en el caso contra Dragoljub Kunarac ante el TPIY,⁸¹ en donde la testigo D.B. fue obligada a ducharse y prepararse (mediante amenazas) para “satisfacer los deseos del comandante”. Posteriormente, llevó a cabo la actividad sexual por miedo a represalias.⁸² La preparación de la persona para que participe en actividades sexuales puede ser considerada, de acuerdo con esta Declaración y con base en las opiniones de las víctimas, como un acto de

⁷⁶ OMS, *Mutilación Genital Femenina. Datos y cifras*, 2018.

⁷⁷ En varios sistemas, incluyendo el de la CPI, esta conducta constituye violación cuando ésta es cometida de manera forzada o sin consentimiento genuino, voluntario, específico y continuo.

⁷⁸ Anne-Marie de Brouwer et al., *And I live on* (Wolf Legal Publishers, 2019).

⁷⁹ *Ibid.*

⁸⁰ Véase Touquet, 2018, *op. cit.*, p. 20.

⁸¹ TPIY, *Fiscalía c. Dragoljub Kunarac, Radomir Kovac y Zoran Vukovic*, Sentencia, IT-96-23-T&IT-96-23/1-T, 22 de febrero de 2001.

⁸² *Ibid.*, párr. 219.

violencia sexual cuando este acto es cometido de manera forzada o sin consentimiento.

- t. **observar a alguien que se encuentre en estado de desnudez o mientras participe en actos de naturaleza sexual,⁸³ incluyendo ver o escuchar lo anterior a través de imágenes, descripciones, vídeos, arte o grabaciones de audio.**

Lo anterior incluye si la persona es consciente o no del hecho de que está siendo observada.

Sobrevivientes de Zimbabue señalaron la manera en que las mujeres eran forzadas a “permanecer desnudas mientras los hombres las miraban y hacían comentarios”.

Esto incluye observar a una persona a través de cámaras de vigilancia. Durante las consultas en México, los participantes se refirieron al hecho de que los guardias “se junten en una oficina para observar a las reclusas a través de las cámaras de seguridad y se masturben con dicho material” como un ejemplo de violencia sexual.

De manera similar, durante las consultas con sobrevivientes en Palestina los participantes mencionaron ser observados por los soldados y guardias mientras usan los sanitarios, mencionando, “hay cámaras por todos lados y siempre están encendidas. Los prisioneros dicen que hay cámaras en los sanitarios mientras pasaban a la sala del tribunal”.

4. Actos cometidos como parte de una violencia estructural o institucional.

Los aportes de los sobrevivientes, de los profesionales del derecho y de la sociedad civil a nivel mundial indican que los actos y las omisiones de los Estados y de otras entidades pueden considerarse violencia sexual. Lo anterior incluye:

- a. la comisión de actos de violencia sexual (como se detalla anteriormente) por parte de representantes o agentes estatales;
- b. el fracaso de las autoridades nacionales para:
 - i. proteger a las personas de la violencia sexual;
 - ii. obligar a los perpetradores de actos de violencia sexual a rendir cuentas con arreglo a la legislación nacional o remitir la cuestión a la jurisdicción competente; y/o
 - iii. garantizar reparación y asistencia a las víctimas.
- c. la aprobación de leyes discriminatorias que fomenten la impunidad del perpetrador, incluso mediante sentencias o al permitir que el perpetrador eluda la justicia al contraer matrimonio con la víctima.

Los aportes de las víctimas y de la sociedad civil a nivel mundial indican que los actos y omisiones de los Estados pueden también ser percibidos como violencia sexual.

Algunos ejemplos a este respecto incluyen la falta de protección ofrecida por el Estado o el contexto general de violencia interna justificada por el Estado. Otro ejemplo recopilado a este respecto es cuando el sistema estatal protege o da la impresión de proteger al perpetrador en lugar de a la víctima, lo cual es considerado en sí y por sí mismo como un acto de violencia sexual.

Estos ejemplos son de carácter ilustrativo y no son exhaustivos. Los actos están organizados en orden alfabético con el fin de evitar cualquier percepción de jerarquía entre ellos. De manera particular, se intenta evitar cualquier perspectiva de que los actos que involucran la penetración son forzosamente más graves que otros actos.⁸⁴

Parte 5. Factores que determinan si un acto de naturaleza sexual es cometido sin consentimiento genuino, voluntario, específico y continuo⁸⁵

Como se señala en la Parte 2, los actos de naturaleza sexual pueden violar la autonomía sexual o la integridad sexual de las personas cuando estos son metidos de manera forzada⁸⁶ o en contra de una persona que no está dispuesta o que es incapaz de dar su consentimiento⁸⁷ genuino, voluntario, específico y continuo. Entre los factores que resultan pertinentes para determinar si un acto fue cometido sin dicho consentimiento se incluyen:

1. Una relación de poder desigual entre el perpetrador y la persona afectada debido a varios factores posibles como:
 - a. la vulnerabilidad de la persona afectada debida a factores considerados por el perpetrador como ventajas estratégicas con respecto a la persona afectada, tales como su sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, discapacidad, situación de pobreza, clase o estrato social, casta, condición de indígena, raza, religión, analfabetismo, u otros motivos;
 - b. un contexto de detención, confinamiento o internamiento;
 - c. un contexto caracterizado por la migración o el desplazamiento;
 - d. un contexto de genocidio, ataque generalizado o sistemático, conflicto armado, o disturbios a nivel nacional;

⁸³ Como se enuncia en la Parte 4 de la presente Declaración.

⁸⁴ Se reconoce que el orden alfabético no será evidente en las versiones traducidas de la Declaración.

⁸⁵ Véase Parte 1.2.b.

⁸⁶ Véase Parte 1.2.a.

⁸⁷ Véase Parte 1.2.b.

- e. el perpetrador estuvo en posesión de un arma, mientras que la persona afectada se encontraba desarmada;
- f. el perpetrador ocupa un cargo de autoridad;
- g. la persona afectada tiene algún tipo de dependencia con el perpetrador (financiera, jurídica, profesional, familiar y/o personal) o cualquier otro tipo de relación contextual que da lugar a un riesgo de explotación;
- h. incapacidad o imposibilidad de la persona afectada para otorgar su consentimiento o para controlar su conducta debido a su edad, padecimiento de alguna enfermedad mental, o embriaguez o intoxicación temporal;
- i. conocimiento de que el perpetrador ha empleado previamente la violencia en contra de la persona afectada, o en contra de un tercero, como castigo por el incumplimiento de sus demandas; o
- j. una situación en donde exista un temor razonable de sufrir violencia sexual basado en el contexto inmediato de terror creado por el o los perpetradores

Estos ejemplos son de carácter ilustrativo y no son exhaustivos.

Como se menciona en la Parte 1.2, un acto de violencia sexual puede ser cometido:

- a. de manera “forzada” mediante la fuerza física, la amenaza del uso de la fuerza, o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica, o el abuso de poder contra cualquier persona o personas, o aprovechando un entorno de coacción; o

- b. en contra de una persona que no está dispuesta o que es incapaz de dar su consentimiento genuino, voluntario, específico y continuo. Una persona puede ser incapaz de dar genuino consentimiento cuando sufre una incapacidad natural, inducida o debida a la edad. Otros factores que pueden afectar la capacidad de la persona a dar su genuino consentimiento incluyen la alfabetización, el acceso a la información y los niveles lingüísticos, educativos y económicos.

La Parte 5 pretende complementar este principio general al proporcionar, basándose en los aportes de sobrevivientes de violencia sexual, miembros de la sociedad civil, académicos y profesionales del derecho, un listado no exhaustivo de factores que pueden determinar si un acto de naturaleza sexual es cometido sin el consentimiento genuino, voluntario, específico y continuo.

Durante las consultas fueron planteados numerosos ejemplos, algunos de ellos más generales en lo que se refiere a los contextos (p.ej., confinamiento, migración o detención), mientras que otros fueron más específicos, como cuando un participante de Guinea dio un ejemplo de violencia sexual perpetrada por “cascos azules y boinas rojas”, refiriéndose así al personal de mantenimiento de la paz de la ONU y a miembros de las fuerzas armadas.

Algunos factores mencionados pueden ser encontrados en legislaciones nacionales y/o instrumentos internacionales y que ya han sido ampliamente aceptados.

Anexo 2. Metodología

El presente anexo de la Declaración de la Sociedad Civil sobre la Violencia Sexual (“la Declaración”) describe el proceso mediante el cual fue elaborada dicha Declaración.

1. Antecedentes de la campaña **Llámalo por su nombre** (**‘Call it what it is’**)

Women’s Initiatives for Gender Justice (WIGJ) es una organización internacional de derechos humanos que promueve la justicia de género a través de mecanismos de la Corte Penal Internacional y nacionales. WIGJ lanzó la campaña *Llámalo por su nombre* (*‘Call it what it is’*, en inglés) en diciembre 2018 con el objetivo de mejorar la comprensión sobre lo que puede constituir un acto de violencia sexual y posteriormente aumentar la rendición de cuentas por actos de violencia sexual relacionada con los conflictos (VSRC).

La violencia sexual es un tema difícil de tratar y que no se comprende de manera amplia. Existen numerosos esfuerzos para atender la violencia sexual en su sentido más amplio, incluyendo los esfuerzos que llevan a cabo todos aquellos que trabajan en la formulación de políticas para atender las causas fundamentales; fortalecer los códigos penales relativos a la violencia sexual a nivel internacional y nacional; codificar protocolos para garantizar procesos adecuados para investigar, judicializar y juzgar casos de violencia sexual; hacer frente a la estigmatización; garantizar mecanismos de reparación adecuados; entre otros. Sin embargo, no existe una definición universal sobre lo que constituye un acto sexual ni tampoco sobre lo que transforma un acto de violencia en un acto de violencia sexual. Ninguna ley nacional o internacional, ni ningún protocolo o política en materia de violencia sexual, explica o proporciona una orientación clara sobre lo que las víctimas pueden considerar como un acto sexual o un acto de violencia sexual.

Con el fin de llenar el vacío existente y de avanzar hacia una comprensión universal sobre aquello que constituye un acto sexual, así como cuándo un acto de naturaleza sexual puede constituir un acto de violencia sexual, la campaña *Llámalo por su nombre* (*‘Call it what it is’*) reunió a organizaciones de la sociedad civil, profesionales expertos y académicos de diferentes partes del mundo con el fin de traducir las opiniones y experiencias de las víctimas en una guía práctica y punto de referencia fundamental para los profesionales en la materia sobre lo que hace sexual a la violencia: la Declaración de la Sociedad Civil sobre la Violencia Sexual.

Además de la Declaración, la campaña dio lugar a dos documentos adicionales. En primer lugar, las Directrices de Derecho Penal Internacional, documento que fue creado como una herramienta para aplicación de la Declaración por parte de los profesionales del derecho penal internacional (DPI). Las directrices explican cuándo es que los actos de violencia sexual, tal como se indica en la Declaración, constituyen crímenes internacionales. En segundo lugar, los Principios Fundamentales para los Encargados de Formular Políticas relativas a la Violencia Sexual han sido diseñados como una herramienta para la aplicación de la Declaración por parte de los encargados de formular políticas relativas a la violencia sexual en tiempos de conflicto. En conjunto, los tres documentos conforman los Principios de la Haya sobre la Violencia Sexual.

2. Elaboración de la Declaración de la Sociedad Civil sobre la Violencia Sexual y sus respectivos Anexos

Como se describe a continuación, la Declaración y sus anexos fueron elaborados mediante un proceso inclusivo.

2.1 Investigación documental

Como primer paso de la campaña, se llevó a cabo un trabajo de investigación documental sobre el uso del término "sexual" en varias codificaciones relativas a la violencia sexual en leyes penales nacionales e internacionales. Dicha investigación documental nos permitió descubrir que ninguna ley nacional o internacional ni ningún protocolo o política en materia de violencia sexual explica o proporciona una orientación clara sobre lo que las víctimas pueden considerar como un "acto sexual" o un "acto de violencia sexual". Esto se aplica también a los documentos jurídicos que sustentan la jurisdicción de la CPI.

2.2 Encuesta en línea

Con la finalidad de recabar los aportes de un amplio espectro de participantes, incluyendo ONGs, profesionales, expertos y miembros del público en general, así como de recolectar ejemplos de actos específicos de violencia sexual procedentes de distintos entornos culturales, WIGJ difundió, de la manera más amplia posible, una encuesta en línea. La encuesta estuvo disponible en línea entre octubre 2018 y agosto 2019 y fue contestada por un total de 525 participantes de 84 países.¹ La encuesta estuvo disponible en 14 idiomas.²

Se presentó un total de ocho preguntas a cada uno de los participantes sobre la naturaleza de lo que hace 'sexual' a la violencia. Dos de éstas eran preguntas abiertas, lo que permitió a los participantes incluir más información y opiniones personales sobre temas específicos relacionados con las preguntas. Se invitó a los participantes a proporcionar su nombre, país de origen e información de contacto, aunque también fueron permitidas las respuestas anónimas.

2.3 Consultas celebradas con víctimas de violencia sexual

De marzo a septiembre de 2019, WIGJ se asoció con varias organizaciones nacionales y locales de la sociedad civil para celebrar consultas con personas que se identifican a sí mismas como víctimas de violencia sexual provenientes de 25 países.³

¹ Afganistán, Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Camboya, Canadá, Chile, China, Colombia, Corea del Sur, Costa de Marfil, Croacia, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, España, Estados Unidos, Filipinas, Francia, Georgia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irak, Irán, Irlanda, Italia, Japón, Kenia, Kosovo, Líbano, Libia, Lituania, Malasia, Mali, Malta, México, Micronesia, Moldavia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Perú, Polonia, Reino Unido, República Centroafricana, República Democrática del Congo (RDC), República Dominicana, Santa Lucía, Serbia, Siria, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán del Sur, Sudán, Suecia, Suiza, Tanzania, Territorios palestinos, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Venezuela, Zambia y Zimbabue.

² Alemán, árabe, bengalí, chino, coreano, español francés, hausa, indonesio, inglés, persa, portugués, rumano y ruso.

³ Bosnia, Burundi, Camboya, Colombia, Ecuador, Georgia, Guinea, Irak, Kenia, Kosovo, Líbano, Mali, México, Nepal, Nigeria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Siria, Sudán del Sur, Sudán, Territorios palestinos, Túnez, Ucrania, Uganda y Zimbabue.

La elección de los países en los que se celebraron las consultas se basó en varios criterios. En primer lugar, WIGJ identificó países que cuentan con un historial conocido de casos de VSRC, recientes o en curso. El segundo criterio evaluó la viabilidad de organizar dichas consultas, incluyendo la seguridad de las víctimas y la seguridad y disponibilidad de ONGs locales asociadas con capacidad para llevar a cabo las consultas. Uno de los objetivos generales era garantizar un cierto grado de diversidad geográfica y cultural. Mientras que las víctimas consultadas ofrecen una muestra de opiniones con una diversidad importante, se reconoce que no todas las regiones y culturas están igualmente representadas.

Aproximadamente 540 víctimas de violencia sexual participaron en las consultas. La gran mayoría fueron mujeres. Al término de la primera ronda de consultas, se señaló como un resultado no intencional la sobrerrepresentación de mujeres sobrevivientes. Con el fin de garantizar que las voces de los sobrevivientes varones fuesen también escuchadas, WIGJ trabajó con ONGs locales asociadas para llevar a cabo consultas específicamente destinadas a recabar las opiniones de sobrevivientes varones.

Con el fin de alentar un conjunto de respuestas más amplio y diverso, se pidió a los participantes que dieran ejemplos ilustrativos sobre “cualquier forma de violencia sexual” mediante preguntas abiertas que estimulan el diálogo. Lo anterior permitió que los participantes se involucraran en la materia sin ninguna definición preconcebida que pudiera limitar el diálogo.

Los participantes permanecieron en el anonimato para WIGJ. Este anonimato combinado con el formato de diálogo abierto permitió establecer diálogos abiertos y francos. En algunos países, organizaciones locales involucradas en las consultas reportaron que pudieron identificar a través de estos diálogos prácticas de violencia sexual hasta entonces desconocidas para ellas, incluso tras varios años de trabajar en el campo de la violencia sexual. Asimismo, reconocieron que la naturaleza abierta y anónima de las consultas fue un factor crítico que permitió que las víctimas expusieran el amplio espectro de actos de violencia sexual que han sobrevivido, presenciado u oído hablar.

No se solicitó a los participantes compartir sus historias o experiencias personales de manera explícita, sino más bien a compartir cualquier información que quisieran, ya fuese personal o general. Durante varias consultas, los participantes decidieron compartir sus propias experiencias o las experiencias de personas conocidas, sin embargo, en otras discusiones las conversaciones se mantuvieron en un nivel más general.

A lo largo de las consultas y discusiones se prestó apoyo psicológico a las víctimas.

Al finalizar las consultas, los participantes recibieron un certificado de reconocimiento y gratitud por su tiempo y opiniones compartidas. Se les informó sobre lo que pasaría con sus aportes y el proceso mediante el cual sería redactada la Declaración. Asimismo, se envía un boletín mensual sobre los avances de la campaña *Llámallo por su nombre* (*‘Call it what it is’*) a las ONGs asociadas que llevaron a cabo consultas con víctimas con el fin de que esta información también pueda ser compartida con las víctimas. La Declaración final será enviada a todas las ONGs asociadas con petición de que ésta sea compartida con las víctimas participantes.

2.4 Proceso de redacción y revisión

De abril a mayo de 2019, basándose en los aportes en curso de las víctimas, se elaboró un primer borrador de trabajo de la Declaración por parte de la Dr. Rosemary Grey (Universidad de Sídney) y el equipo de WIGJ.

Asimismo, se elaboraron dos anexos:

1. El Comentario, explicando detalladamente cada una de las disposiciones de la Declaración; y
2. La Metodología, donde se explica el proceso a través del cual fueron elaborados la Declaración y sus Anexos.

En mayo 2019, el borrador de trabajo de la Declaración y el proyecto de Comentario fueron revisados por un panel de expertos, concretamente por:

- *Prof.^a Christine Chinkin*, Profesora Emérita de Derecho Internacional, Profesora Investigadora Asociada y Directora-Fundadora del Centro de Mujeres, Paz y Seguridad de la Escuela de Economía y Ciencias Políticas de Londres (*London School of Economics and Political Science, 'LSE'*), Londres, Reino Unido;
- *Prof.^a Valerie Oosterveld*, Profesora Adjunta y Vicerrectora de la Facultad de Derecho de la Universidad de Ontario Occidental (*Western University*), Ontario, Canadá;
- *Patricia V. Sellers*, Asesora Especial en cuestiones de Género ante la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, La Haya, Países Bajos;
- *Priya Gopalan*, profesional en Derechos Humanos, Derecho Penal Internacional y cuestiones de Género, con una amplia experiencia en violencia sexual y de género, Suiza.

Tomando en cuenta los valiosos comentarios recibidos por parte de los expertos por medio de conferencias telefónicas, intercambio de correos electrónicos y retroalimentación por escrito, WIGJ elaboró una versión consolidada de la Declaración y de sus anexos.

El Proyecto de Declaración fue enviado para su revisión y comentarios a más de 50 ONGs asociadas y 30 expertos, entre los que se incluyen académicos, profesionales nacionales e internacionales, consejeros jurídicos de delegaciones de los Estados y redes de sobrevivientes.

2.5 Finalización

Los comentarios y sugerencias de las ONGs asociadas y de los expertos fueron incorporados en la versión final de la Declaración. La versión final del borrador de la Declaración y sus respectivos Anexos fueron aprobados por la campaña *Llámalo por su nombre ('Call it what it is')* en septiembre 2019.

3. Análisis y uso de los aportes

La Declaración fue elaborada con base en los aportes de sobrevivientes de violencia sexual y de una amplia gama de actores de la sociedad civil, expertos y profesionales. Lo anterior involucró llevar a cabo un proceso de análisis y organización de los aportes en los resultantes principios, indicios y ejemplos enunciados en la Declaración. En particular, el proceso involucró:

- elaborar de frases que reflejaran la gran variedad de experiencias descritas por los participantes;
- dar forma a las respuestas en formato estándar, como por ejemplo, estructurando los ejemplos ilustrativos como respuestas dentro de los distintos "actos";
- añadir referencias a jurisprudencia o investigaciones académicas con el fin de ilustrar o clarificar ciertos aspectos;
- asegurar que la Declaración sea inclusiva e integral; y

- en la medida de lo posible, describir todos los actos mediante el uso de términos neutros y evitando cualquier discriminación en contra de cualquier miembro de la comunidad lésbica, gay, bisexual, transgénero, intersexual o queer (LGBTIQ).

4. Futura revisión

Se prevé que los Principios de la Haya sobre la Violencia Sexual sea un conjunto de documentos vivos. Está previsto que estos documentos sean revisados y actualizados periódicamente y se solicitará información y retroalimentación de manera continua.

